



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE SEPTIEMBRE DE 2018	7929
-----------	-----------------------	-------------------------	------

## AVISO DE DESLINDE

No.- 9719

No.- 9720

**SEDATU**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco  
Territorio Nacional

**AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL COCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 00969 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5851/2018 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL COCO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-69-66.02 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	JOSE GOMEZ RODRIGUEZ
AL SUR:	CON	JAVIER PEREZ SANCHEZ
AL ESTE:	CON	CALLEJON DE ACCESO
AL OESTE:	CON	TERRENO BALDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO; EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 13 DE MARZO 2018.

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ



Expediente / Número, Referencia 2018-022 H.C. 101  
UNDA-008877-AGC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Art. 17, Fracción V, Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 96100  
Tel. (993) 3126157, 3126157 [www.sedatu.gob.mx](http://www.sedatu.gob.mx)

**SEDATU**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco  
Territorio Nacional

**AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CAMPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 001031 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5856/2018 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CAMPANA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120-71-40.58 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	ARROYO SAN PEDRITO
AL SUR:	CON	LAGUNA SAN PEDRITO Y FIDENCIO MAGANA PEREZ
AL ESTE:	CON	ARROYO SAN PEDRITO
AL OESTE:	CON	ARROYO SAN PEDRITO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 15 DE MARZO 2018.

ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ



Expediente / Número, Referencia 2018-073 H.C. 142  
UNDA-008877-AGC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Art. 17, Fracción V, Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 96100  
Tel. (993) 3126157, 3126157 [www.sedatu.gob.mx](http://www.sedatu.gob.mx)

No.- 9721

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARADOR ECOTURISTICO CHAC-TRAJ S.C. DE R.L. DE C.V., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 09860 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TN/PORONORDE/SB55/2018 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARADOR ECOTURISTICO CHAC-TRAJ S.C. DE R.L. DE C.V. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-25-06.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction, Neighbor. Content: AL NORTE: CON JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CIRCUITO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITINDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 06 DE ABRIL 2018.

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR  
ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN TABASCO

Escritorio / Oficina, Número 2018-001 H.C. 103  
Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Atasta de Sera, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel: (993) 2128137, 2128135 info@sedatu.gob.mx

No.- 9722

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS MERCEDES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 001940 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TN/PORONORDE/SB57/2018 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS MERCEDES CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 54-11-65.75 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction, Neighbor. Content: AL NORTE: CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DEL CAMPO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CIRCUITO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITINDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 15 DE MARZO 2018.

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR  
ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN TABASCO

Escritorio / Oficina, Número 2018-001 H.C. 103  
Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Atasta de Sera, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel: (993) 2128137, 2128135 info@sedatu.gob.mx

No.- 9723

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INHOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 091890 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TN/PORONORDE/SB53/2018 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INHOMINADO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-66-39.90 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction, Neighbor. Content: AL NORTE: CON JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ, AL SUR: CON JORGE LUIS DOMÍNGUEZ CONTRERAS, AL ESTE: CON ASUNCIÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, AL OESTE: CON CALLEJÓN DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CIRCUITO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITINDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 15 DE MARZO 2018.

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR  
ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN TABASCO

Escritorio / Oficina, Número 2018-001 H.C. 103  
Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Atasta de Sera, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel: (993) 2128137, 2128135 info@sedatu.gob.mx

No.- 9724

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco  
Tercera Nacional

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA UNIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 001927 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 1/147/DE/TN/PORONORDE/SB54/2018 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA UNIÓN CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38-15-33.73 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction, Neighbor. Content: AL NORTE: CON RENE ROMERO JESÚS, AL SUR: CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DEL CAMPO, AL ESTE: CON EDIRO DEFINITIVO LAGUNA DEL CAMPO, AL OESTE: CON EDIRO ESCOBAR AMÉDICO BUENA VISTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CIRCUITO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITINDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 15 DE MARZO 2018.

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDADOR  
ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ  
SEDATU SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN TABASCO

Escritorio / Oficina, Número 2018-001 H.C. 103  
Calle Ejército Mexicano No. 103 Col. Atasta de Sera, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100  
Tel: (993) 2128137, 2128135 info@sedatu.gob.mx

No.- 9725

AVISO DE DESLINDE

No.- 9726

AVISO DE DESLINDE



Delegación en el Estado de Tabasco

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRIARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF-II-210-DGPR-01016 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUAL, CON OFICIO NUMERO 1/147/DE/TN/PONORDE/5789/2018 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27-60-07.957 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Neighbor. Rows: AL NORTE: CON JUAN ANTONIO GORGANA RUIZ; AL SUR: CON JIMENA ENCALADA DE PACHECO; AL ESTE: CON CALLEJON DE ACCESO; AL OESTE: CON CALLEJON DE ACCESO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERNA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 22 DE MARZO DE 2018.

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDEADOR



ING. CARLOS DE LA CRUZ BAUTISTA

Resolución 11/16/2018, Subsección 2018/044 - H.C.211

"Los programas en público, según se establecen por ley... Queda prohibido el uso para fines distintos al establecido..."

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serna, Villahermosa, Tabasco C.P. 91018



Delegación en el Estado de Tabasco

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRIARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF-II-210-DGPR-01002 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUAL, CON OFICIO NUMERO 1/147/DE/TN/PONORDE/5787/2018 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-83-43.222 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Neighbor. Rows: AL NORTE: CON JESUS RIVERA LOPEZ, CAMINO VECINAL Y JESUS RIVERA LOPEZ; AL SUR: CON MARIA ISABEL GARCIA GOMEA; AL ESTE: CON CAMINO VECINAL; AL OESTE: CON CALLEJON DE ACCESO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERNA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 22 DE MARZO DE 2018.

ATENTAMENTE EL PERITO DESLINDEADOR



ING. CARLOS DE LA CRUZ BAUTISTA

Resolución 11/16/2018, Subsección 2018/044 - H.C.211

"Los programas en público, según se establecen por ley... Queda prohibido el uso para fines distintos al establecido..."

Calle Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serna, Villahermosa, Tabasco C.P. 91018

No. 9711

## RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DE LA COLONIA "LA COSTEÑITA", LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA NORTE, DEL MUNICIPIO DE CENTLA.

C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE EL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA TREINTA DE MAYO DEL 2018, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer . . . b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional, consagrado en el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reza: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa", y dado que el Ayuntamiento Constitucional de Centla, tiene como meta elevar el nivel de bienestar y calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión; después de realizar la inspección física del predio y analizar ampliamente la solicitud de enajenación planteada por los poseedores, se llevó a cabo una revisión minuciosa del expediente técnico y cartográfico que sustenta la emisión de la presente resolución.

5.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se le otorga utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en zonas de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 10º fracción XII del ordenamiento legal antes mencionado, la venir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando su factibilidad de desarrollo.

6.- Que estando el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad y que consta de una superficie total de 1-70-08.09 Has. (Una Hectáreas, Setenta Áreas, Ocho Centiáreas, Nueve Fracciones), para el desarrollo del asentamiento humano denominado Colonia "La Costeñita", ubicado en la Ranchería Norte, de éste municipio.

7.- Al efectuarse el levantamiento topográfico por la Dirección Técnica y de Proceso de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT), se encontró que existe una demasía de 942.48 m2, y mediante oficio DOOTSM/4168/2019, el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Centla, autoriza el Dictamen de continuar con el seguimiento de los tramites y considerando que existe una demasía, no hay inconveniente que se ocupe para áreas verdes, calles o lo conveniente para el aprovechamiento de la misma colonia.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE EL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

## RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, el cual consta de una superficie 01-79-50.57 Has. (Una Hectáreas, Setenta y Nueve Áreas, Cincuenta punto Cincuenta y Siete Centiáreas), con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado Colonia "La Costeñita", ubicado en la Ranchería Norte, municipio de Centla, Tabasco, atendiendo lo siguiente:

I.- El Ayuntamiento acredita la propiedad del predio donde se ubica el asentamiento humano denominado Colonia "La Costeñita", localizada en la Ranchería Norte del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total 1-70-08.09 Has. (Una Hectáreas, Setenta Áreas, Ocho Centiáreas, Nueve Fracciones), mediante Escritura Pública No. 23,926, de Doce de Agosto de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 27, Lic. Adán Augusto López Hernández, adscrito al Municipio de Centro, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Centro, en fecha 03 de Enero de 2001, bajo el número 02 del libro general de entraoas, a folios del 04 al 07 del libro de duplicado volumen 71; quedando afectado por dicho contrato, los predios número 24899 a folios 235 del libro de duplicado libro mayor volumen 97.

II.- Que mediante volante 308824, de fecha 28 de Marzo de 2017, la Lic. Rosa Isela López Díaz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, certifica que a la suscripción de dicho documento, el inmueble con superficie de 1-70-08.09 Has., se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, sin que reporte ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de \$ 8,979.00 (Ocho Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) y Valor Fiscal de \$ 1,795.80 (Un Mil Setecientos Noventa y Cinco 80/100 M.N.) según consta en el oficio número DF/SC/139/2017 de fecha 02 de Mayo de 2017, autorizado por el Ing. Jacob Garmiche Zapata, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

IV.- El uso del Suelo será destinado para vivienda de interés social, mismo que es compatible con su entorno y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, como se acredita en el oficio 1732, de fecha 02 de Mayo de 2017, expedida por el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Centla.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 09 de Febrero de 2016, mediante escrito enviado al Lic. José Ángel Ruiz Hernández, Coordinador General de la CERTT, por el C. Carlos Alberto Ramón Gúemes, Secretario del Ayuntamiento, en donde solicitan la regularización del predio señalado en el punto anterior, en virtud de que éste se encuentra en posesión de aproximadamente 29 familias, sin documentación que les acredite la legítima propiedad.

VI.- La enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, descrito en la fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de familias que no cuentan con los medios ni recursos para adquirir por la vía de enajenación onerosa, el inmueble en donde han fijado sus viviendas. Por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 233 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Lic. Carlos Alberto Ramón Güemes, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, acredita mediante oficio número SHAC/055/2018, de fecha 23 de Abril del 2018, que los adquirentes no son familiares por afinidad ni consanguinidad de los integrantes de este Ayuntamiento.

VII.- El predio constante de una superficie de superficie 01-79-50.57 Has. (Una Hectárea, Setenta y Nueve Áreas, Cincuenta punto Cincuenta y Siete Centiáreas), será enajenado a título gratuito a favor de los posesionarios integrantes de la Colonia "La Costeñita", localizada en la Ranchería Norte, del Municipio de Centla, Tabasco; haciendo saber que todos y cada uno de los beneficiarios correspondan a personas físicas de bajos recursos y cuya documentación certificada obra en los archivos de este Ayuntamiento Constitucional; quienes a continuación se enlistan:

**NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA COLONIA "LA COSTEÑITA", LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA NORTE, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.**

Mz.	Número de Lote	Superficie en Mts.	Descripción
<b>JOSE GUADALUPE ARIAS PEREZ</b>			
1	1	368.32	Al Noroeste 26.00 Mts. Con Lote 2, Al Sureste 14.10 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 26.61 Mts. Con Área de Reserva No. 2 y Al Noroeste 13.92 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>MARIA DE CARMEN PEREZ</b>			
1	2	361.78	Al Noroeste 25.88 Mts. Con Lote 3, Al Sureste 13.93 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 26.00 Mts. Con Lote 1 y Al Noroeste 14.00 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>ADRIAN AARON CHOCOTECO GUTIERREZ</b>			
1	3	368.77	Al Noroeste 17.05 Mts. Con Lote 4, Al Sureste 14.06 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 25.88 Mts. Con Lote 2 y Al Noroeste 13.96 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>NEREIDA PEREZ BAUTISTA</b>			
1	4	393.09	Al Noroeste 27.49 Mts. Con Lote 5, Al Sureste 14.45 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 27.05 Mts. Con Lote 3 y Al Noroeste 14.45 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>DIANA YADIRA CHOCOTECO GUTIERREZ</b>			
1	5	368.91	Al Noroeste 27.23 Mts. Con Lote 6, Al Sureste 11.04 Mts. Con Lote 7, 2.76 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 27.49 Mts. Con Lote 4 y Al Noroeste 14.07 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>GUALBERTO PEREZ MARTINEZ</b>			
1	6	381.16	Al Noroeste 27.46 Mts. Con Andador Tiburónito, Al Sureste 11.96 Mts. Con Lote 7, Al Suroeste 27.23 Mts. Con Lote 5 y Al Noroeste 13.96 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>MARIA LUISA DE LA CRUZ DOMINGUEZ</b>			
1	7	375.00	Al Noroeste 15.00 Mts. Con Andador Tiburónito, Al Sureste 25.00 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Área de Reserva No. 1 y Al Noroeste 11.04 Mts. Con Lote 5, 13.96 Mts. Con Lote 6.
<b>VICTOR PEREZ BAUTISTA</b>			
1	8	375.00	Al Noroeste 15.00 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Sureste 25.00 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Andador Tiburónito y Al Noroeste 15.69 Mts. Con Lote 9, 9.31 Mts. Con Lote 10.
<b>FLOR DE LYS PEREZ BAUTISTA</b>			
1	9	411.94	Al Noroeste 27.78 Mts. Con Lote 10, Al Sureste 15.69 Mts. Con Lote 8, Al Suroeste 27.93 Mts. Con Andador Tiburónito y Al Noroeste 13.93 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>GUADALUPE CHABLE REYES</b>			
1	10	397.18	Al Noroeste 27.46 Mts. Con Lote 11, Al Sureste 4.39 Mts. Con Área de Reserva No. 1, 9.31 Mts. Con Lote 8, Al Suroeste 27.78 Mts. Con Lote 9 y Al Noroeste 14.72 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>EFRAIN VIDAL PERIA</b>			
1	11	389.35	Al Noroeste 27.07 Mts. Con Lote 12, Al Sureste 14.26 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 27.46 Mts. Con Lote 10 y Al Noroeste 14.13 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.

<b>SANDRA LUZ PEREZ BAUTISTA</b>			
1	12	367.88	Al Noroeste 27.28 Mts. Con Lote 13, Al Sureste 11.98 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 27.07 Mts. Con Lote 11 y Al Noroeste 13.46 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>CANDELARIO SANTIAGO</b>			
1	13	381.74	Al Noroeste 27.13 Mts. Con Lote 14, Al Sureste 14.27 Mts. Con Área de Reserva No. 1, Al Suroeste 27.28 Mts. Con Lote 12 y Al Noroeste 14.59 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>ASOCIACION RELIGIOSA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA</b>			
1	14	341.84	Al Noroeste 35.97 Mts. Con Andador Sabalito, Al Suroeste 27.13 Mts. Con Lote 13 y Al Noroeste 25.24 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque.
<b>VIRGINIA SANTIAGO PEREZ</b>			
1	15	301.07	Al Noroeste 15.00 Mts. Con Andador Sabalito, Al Sureste 20.25 Mts. Con Lote 16, Al Suroeste 15.00 Mts. Con Área de Reserva No. 1 y Al Noroeste 20.00 Mts. Con Área de Reserva No. 1.
<b>GUADALUPE FRIAS HERNANDEZ</b>			
1	16	339.36	Al Noroeste 15.08 Mts. Con Andador Sabalito, Al Sureste 24.89 Mts. Con Lote 17, Al Suroeste 15.50 Mts. Con Área de Reserva No. 1 y Al Noroeste 20.25 Mts. Con Lote 15.
<b>JESUS ENRIQUE FRIAS PEREZ</b>			
1	17	404.02	Al Noroeste 15.61 Mts. Con Andador Sabalito, Al Sureste 27.48 Mts. Con Andador Delfin, Al Suroeste 15.50 Mts. Con Área de Reserva No. 1 y Al Noroeste 24.88 Mts. Con Lote 18.
<b>CATALINA JUNCO SEGURA</b>			
2	1	412.46	Al Noroeste 24.80 Mts. Con Lote 2, Al Sureste 29.54 Mts., 1.11 Mts. Con Noé Bedoy y Al Noroeste 33.22 Mts. Con Carretera Vecinal Barra de Pescadores a Colonia El Bosque, 3.93 Mts. Con Andador Delfin.
<b>JOSE EDUARDO JUNCO SEGURA</b>			
2	2	372.98	Al Noroeste 24.86 Mts. Con Lote 3, Al Sureste 14.54 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.60 Mts. Con Lote 1 y Al Noroeste 15.36 Mts. Con Andador Delfin.
<b>MARIANA CORDOVA ARIAS</b>			
2	3	368.30	Al Noroeste 24.88 Mts. Con Lote 4, Al Sureste 14.91 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.86 Mts. Con Lote 2 y Al Noroeste 14.89 Mts. Con Andador Delfin.
<b>MARGARITA SANTOS HERNANDEZ</b>			
2	4	363.48	Al Noroeste 24.98 Mts. Con Lote 5, Al Sureste 14.14 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.88 Mts. Con Lote 3 y Al Noroeste 15.11 Mts. Con Andador Delfin.
<b>RICARDO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ</b>			
2	5	375.95	Al Noroeste 24.98 Mts. Con Lote 6, Al Sureste 15.15 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.98 Mts. Con Lote 4 y Al Noroeste 15.02 Mts. Con Andador Delfin.
<b>GONZALO JUNCO PEREZ</b>			
2	6	375.36	Al Noroeste 24.93 Mts. Con Lote 7, Al Sureste 14.90 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.98 Mts. Con Lote 5 y Al Noroeste 15.25 Mts. Con Andador Delfin.
<b>MARIA MAGDALENA ARIAS</b>			
2	7	368.85	Al Noroeste 24.91 Mts. Con Lote 8, Al Sureste 14.90 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.93 Mts. Con Lote 8 y Al Noroeste 14.75 Mts. Con Andador Delfin.
<b>RICARDO ACOSTA CASANOVA</b>			
2	8	370.05	Al Noroeste 24.89 Mts. Con Lote 9, Al Sureste 15.00 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.91 Mts. Con Lote 7 y Al Noroeste 15.03 Mts. Con Andador Delfin.
<b>JORGE SALVADOR MONTERO</b>			
2	9	374.86	Al Noroeste 24.87 Mts. Con Lote 10, Al Sureste 15.15 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.89 Mts. Con Lote 8 y Al Noroeste 15.05 Mts. Con Andador Delfin.
<b>JULIO CESAR LEON CHABLE</b>			
2	10	368.19	Al Noroeste 24.61 Mts. Con Lote 11, Al Sureste 14.40 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.87 Mts. Con Lote 9 y Al Noroeste 15.05 Mts. Con Andador Delfin.
<b>LUZEL RAMOS DE LA CRUZ</b>			
2	11	374.38	Al Noroeste 24.80 Mts. Con Lote 12, Al Sureste 13.30 Mts. Con Noé Bedoy, Al Suroeste 24.81 Mts. Con Lote 10 y Al Noroeste 14.92 Mts. Con Andador Delfin.

Nº	Letra	Superficie	Descripción
SALVADOR CORDOVA CORDOVA			
2	12	383.94	Al Noreste 24.83 Mts. Con Andador Sabalito.
			Al Sureste 15.82 Mts. Con Noé Bedoy.
			Al Suroeste 24.80 Mts. Con Lote 11 y
			Al Noroeste 15.20 Mts. Con Andador Delfín.

VIII.- El predio a enajenar, en el cual se encuentra el asentamiento humano denominado Colonia "La Costeñita", localizada en la Ranchería Norte, del Municipio de Centla, Tabasco, consta de una superficie total de 01-79-50.57 Has. (Una Hectáreas, Setenta y Nueve Áreas, Cincuenta punto Cincuenta y Siete Centiáreas), con la siguiente distribución del área lotificada, tabla de uso de suelo, y descripción topográfica del proyecto:

DISTRIBUCION DEL AREA LOTIFICADA		
No. DE MANZANA	No. DE LOTES	SUPERFICIE M <sup>2</sup>
1	17	6,345.21
2	12	4,506.84
<b>TOTAL 2</b>	<b>29</b>	<b>10,852.05</b>

TABLA DE USO DE SUELO	
AREA LOTIFICADA	01 - 08 - 52.05 HAS.
AREA DE RESERVA 1 Y 2	00 - 50 - 21.12 HAS.
AREA DE VIALIDAD	00 - 20 - 77.40 HAS.
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>01 - 79 - 50.57 HAS.</b>

#### DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Al Noreste: 180.04 mts. Con Dora Concepción Vázquez Pavón

Al Sureste: 198.45 mts. Con Noé Bedoy

Al Noroeste: 258.32 mts. Con Carretera Vecinal, Colonia el Bosque Barra de Pescadores

Superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución, será titulada en forma directa a las personas enlistada en el censo de poseedores del año 2017, validado por el Secretario del Ayuntamiento Lic. Carlos Alberto Ramón Güemes, de acuerdo a la fracción que antecede, conforme a la superficie, medidas y colindancias, plasmadas para cada lote y concordancia con el plano general de lotificación, debidamente validado por el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centla, mediante oficio DOOTSM/4168/2015 de fecha 05 de Diciembre de 2016

IX.- El predio a enajenar no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOOTSM/1731/2017, de fecha 02 de Mayo de 2017, expedida por el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centla.

X.- El referido inmueble, con una superficie total de de 01-79-50.57 Has. (Una Hectáreas, Setenta y Nueve Áreas, Cincuenta punto Cincuenta y Siete Centiáreas), ubicado en la Ranchería Norte, no contiene vestigios arqueológicos en el área lotificada, como se acredita con el número de oficio 401.3S17.2-2017/555, de fecha 12 de Mayo de 2017, expedido por el Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH Tabasco.

XI.- Conforme lo señala la fracción IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante volante 308779 de 28 de Marzo de 2017, el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Centro, Tabasco, certifica la no propiedad rústica o urbana en favor de algunos beneficiados y de los que se encontraron se realizaron los cambios de posesionarios.

XII.-Atendiendo lo establecido en los artículos 283 fracción IV y 287 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se exhibe la Opinión técnica emitida por el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Centla, de fecha 14 de Mayo de 2018, misma que determina técnicamente procedente llevar a cabo la enajenación del predio descrito en la fracción I, del presente documento, con el objeto de realizar acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado Colonia "La Costeñita", constante de una superficie de 01-79-50.57 Has. (Una Hectáreas, Setenta y Nueve Áreas, Cincuenta punto Cincuenta y Siete Centiáreas), ubicado en la Ranchería Norte, Municipio de Centla, Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del inmueble propiedad de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, descrito en las fracciones y VIII del punto que antecede, en virtud que éste Honorables Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- El Cabildo acuerda la adición al artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno, de la Colonia "La Costeñita", el cual venía existiendo desde hace años, pero que hoy al acordarse su regularización, se le otorga también el pleno reconocimiento y derecho como tal; lo cual surtirá efecto al día siguiente de la publicación de este Acuerdo, junto con el de la Resolución que antecede, en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco; se autoriza la enajenación, a título gratuito con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra en 29 inmuebles ubicado en el Territorio de Centla, Tabasco, conformado en una superficie total de 01-79-50.57 Has. (Una Hectáreas, Setenta y Nueve Áreas, Cincuenta punto Cincuenta y Siete Centiáreas), misma que deberá realizarse en favor de los 29 beneficiarios señalados en la fracción VII del punto que antecede, quienes forman parte del asentamiento humana denominado Colonia "La Costeñita", así como un dos áreas de reserva, atendiendo individualmente las medidas y colindancias señaladas para cada lote.

QUINTO.- Aquellas personas que por un hecho o acto jurídico, efectuado durante el procedimiento de titulación de predios, se encuentre impedida para adquirir la propiedad del mismo, el lote asignado quedara bajo reserva del Municipio de Centla, Tabasco, hasta en tanto éste Honorable Cabildo realice la reasignación del mismo, con las formalidades de Ley.

SEXTO.- Atendiendo en los establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de Regularización de la Tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del gobierno del estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en términos de los lineamientos señalados en el referido convenio realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, antes las dependencias Estatales, Municipales correspondientes, mismo que deberá ser suscrito por los C.C. Presidenta Municipal y Sindico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

SEPTIMO.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Centla, Tabasco, celebrada en fecha treinta de Mayo de 2018, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL

C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ

TERCER REGIDOR

C. LUZ MARÍA LARA RODRIGUEZ

QUINTO REGIDOR

C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

SEPTIMO REGIDOR

C. LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MARIN

NOVENO REGIDOR

C. ADRIANA HERNÁNDEZ AVALOS

DÉCIMO PRIMERO REGIDOR

C. LLUVIA BAJAS LÓPEZ

SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

PROFR. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL

CUARTO REGIDOR

C. CARLOS ALBERTO CAÑABAL RUSSI

SEXTO REGIDOR

C. HUGO GALMICHÉ HERNÁNDEZ

OCTAVO REGIDOR

C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR

DÉCIMO REGIDOR

C. FRANCISCO MIGUEL RABELO DELGADO

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

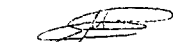
LIC. JESUS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR

DÉCIMO TERCER REGIDOR



C. YAJHAIRA DE MAGDALA FLORES ÁLVAREZ

DÉCIMO CUARTO REGIDOR



C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



C. NADIA DAMIAN VAZQUEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL

LIC. CARLOS ALBERTO RAMÓN GILBERTO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



No.- 9752

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

"EDICTOS":

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1033/2016, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS AMADA VALENZUELA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VALENZUELA PULIDO, EXIQUIO VALENZUELA PULIDO, AMADOR VALENZUELA PULIDO, ARMANDO FALCONI VALENZUELA, AMADA DEL CARMEN FALCONI VALENZUELA, JOSE FALCONI VALENZUELA, ETHEL FALCONI VALENZUELA, RAFAEL VALENZUELA PULIDO, VALENTIN VALENZUELA PULIDO y CARLOTA PULIDO FALCONI (ALBACEA), CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS.- La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO.- Se tienen por presentados a los Ciudadanos AMADA VALENZUELA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VALENZUELA PULIDO, EXIQUIO VALENZUELA PULIDO, AMADOR VALENZUELA PULIDO, ARMANDO FALCONI VALENZUELA, AMADA DEL CARMEN FALCONI VALENZUELA, JOSE FALCONI VALENZUELA, ETHEL FALCONI VALENZUELA, RAFAEL VALENZUELA PULIDO, VALENTIN VALENZUELA PULIDO y CARLOTA PULIDO FALCONI (ALBACEA), con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos planos originales, copia simple de cedula profesional, copia certificada de escritura pública número 672 de fecha ocho de marzo del año 1963, copias certificadas de lectura del testamento público abierto, de fecha veinte de enero del año dos mil séis, copias certificadas de la junta de herederos y nombramiento de albacea de fecha doce de abril de dos mil séis, certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, expedido por el IRET a nombre de ARMANDO FALCONI VALENZUELA y COPROPIETARIOS, original del oficio CM/953/2016, expedido por el Subdirector de Catastro y tres trasladados; con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico sin construcción localizado en la Prolongación del Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la Ranchería Occidente de Comalcalco Tabasco, con superficie de 5-03-22 hectareas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 459.27 metros, con el señor Guillermo López; al sur, 450.64 metros con el señor Otto Wolter Hayer al este; 110.00 metros con los Hermanos Valenzuela Pulido (AMADA VALENZUELA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VALENZUELA PULIDO, EXIQUIO VALENZUELA PULIDO, AMADOR VALENZUELA PULIDO, RAFAEL VALENZUELA PULIDO y VALENTIN VALENZUELA PULIDO), al oeste; 110.00 metros con Manuel Grael González.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1033/2016, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: Guillermo López; Otto Wolter Hayer Hermanos Valenzuela Pulido (AMADA VALENZUELA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VALENZUELA PULIDO, EXIQUIO VALENZUELA PULIDO, AMADOR VALENZUELA PULIDO, RAFAEL VALENZUELA PULIDO y VALENTIN VALENZUELA PULIDO), y al oeste; 110.00 metros Manuel

Grael González, todos con domicilio en Prolongación del Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la Ranchería Occidente de Comalcalco Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rústico sin construcción localizado en la Prolongación del Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la Ranchería Occidente de Comalcalco Tabasco, con superficie de 5-03-22 hectareas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 459.27 metros, con el señor Guillermo López; al sur, 450.64 metros con el señor Otto Wolter Hayer al este; 110.00 metros con los Hermanos Valenzuela Pulido (AMADA VALENZUELA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VALENZUELA PULIDO, EXIQUIO VALENZUELA PULIDO, AMADOR VALENZUELA PULIDO, RAFAEL VALENZUELA PULIDO y VALENTIN VALENZUELA PULIDO), y al oeste; 110.00 metros Manuel Grael González, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SEXTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los estrados de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, JOSE DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ y JULIAN ALBERTO MENDEZ MORENO, así como al Ciudadano WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MICAELA PERERA CONCHA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY ASISTIDA DE LOS TESIGOS DE AISTENCIAS URANIA NARANJO WILSON Y JULIO CESAR CRUZ MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE  
COMALCALCO, TABASCO.

LIGDA. MARISOL CAMPOS RUIZ





No.- 9749

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

Juzgado Tercero de Paz del Centro.

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.

EDICTOS.

En el expediente civil número 905/2018, relativo al juicio: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, Apoderado Legal del Ciudadano MIGUEL GARCÍA BALTAZAR, en fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mismo que copiado a la letra dice:

## AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Original y copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, volumen número CXXVII (ciento veintisiete) escritura número (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE),
- 2.- contrato de derechos de posesión, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho;
- 3.- certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, de la Dirección General del Registro público de la Propiedad y del Comercio;
- 4.- oficio DF/SC/0631/2018, expedido por la Subdirección de Catastro de H. Ayuntamiento de Centro;
- 5.- Plano original emitido por el ingeniero JOSÉ HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

5. tres trasladados,

con los cuales promueve en calidad de apoderado legal del ciudadano MIGUEL GARCÍA BALTAZAR, así como lo acredita con la escritura 7,537 (siete mil quinientos treinta y siete) con ese carácter promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene su poderdante del predio rústico ubicado en la carretera Vhsa-Reforma interior de la Ranchería Río Viejo, primera Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,160.98 metros cuadrados (mil ciento sesenta metros, noventa y ocho centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 23.00 metros con ELIAS MORALES AGUILAR,
- Al Sureste: 55.70 metros con callejón de acceso,
- Al Suroeste: 19.30 metros con callejón de acceso y
- Al Noroeste: 59.10 metros con MARY CRUZ RODRÍGUEZ.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmase expediente 905/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes, MARY CRUZ RODRÍGUEZ y ELIAS MORALES AGUILAR, con domicilio en la carretera Vhsa-Reforma interior de la Ranchería Río Viejo, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracciones I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal de adscripción a este juzgado, así como a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al Sureste: 55.70 metros con el callejón de Acceso y al Suroeste 19.30 metros con el callejón de Acceso, por lo que se ordena requerir a la parte promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efectos la presente notificación, proporcione el nombre de la persona o autoridad a quien deberá notificarse la radicación del presente procedimiento de igual forma se le requiere dentro del mismo término para que anejen la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas volumen número CXXVII (ciento veintisiete) escritura número (siete mil quinientos treinta y siete) mismo que se hará previo contejo.

Sexto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces de Tres en Tres Días, y exhibidas que sea la publicación, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Octavo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número doscientos dieciséis 216, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y MUSSUMELI CAMACHO MORALES, así como para que revisen el expediente.

Noveno. Hágasele saber a la parte actora que se le hará la devolución del Poder General para Pleitos y Cobranzas, volumen número CXXVII (ciento veintisiete) escritura número (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE), mismo que ya fue cotejado cualquier día y hora hábil previa constancia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA CRUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO, quien certifica y da fe.

Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. SANDRA KARINA LOPEZ CALCANEO



No.- 9755

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

**PRESENTE.**

En el expediente civil número 619/2017, relativo al juicio no contencioso de DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. KARLA GUADALUPE DIAZ CAMARA, en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se dictó en el expediente en que se actúa auto de inicio por avocamiento que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente número 422/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. KARLA GUADALUPE DIAZ CAMARA, el cual fue declinado el treinta y uno de marzo del año en curso, por el Juzgado Cuarto de Paz de Centro, Tabasco, en razón que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la novena sesión ordinaria, correspondiente al primer periodo de labores de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, suprimió a partir de fecha treinta y uno de marzo de ese mismo año, el citado Juzgado Cuarto de Paz.

**SEGUNDO.** En razón del punto que antecede, este Juzgado Tercero de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, y conforme a los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se avoca al conocimiento de la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que se ordena formar expediente número 619/2017, registrarse en el libro de gobierno respectivo y dar aviso del avocamiento a la superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese el presente proveído a las partes en el domicilio dado en autos, haciéndole saber que este juzgado se avoca al conocimiento del presente expediente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MANUELA RIVERA HERNANDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.**

Se anexa para mayor constar, la transcripción del auto de inicio original, emanado dentro del expediente 422/2017 que se avoca a conocer este juzgado:

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado la Ciudadana KARLA GUADALUPE DIAZ CAMARA, con su escrito y anexos de cuenta consistentes en: 1) Una escritura pública expedida por la notaria 01 de Jalapa, Tabasco, que contiene el contrato de donación de la nuda propiedad y se reserva el derecho de usufructo, uso y habitación en forma vitalicia otorgando por la ciudadana YOLANDA DEL SOCORRO CAMARA DE DIAZ, número 13173, año 2011 volumen 223, 2) Boleta de inscripción volante 15152 de fecha 30 de mayo del 2011, 3) Certificado del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha 03 de septiembre del 2013 expedido por el registradora pública licenciada RCSA ISELA LOPEZ DIAZ. 4) Dos planos a nombre de

KARLA GUADALUPE DIAZ CAMARA, expedido el primero por el ingeniero TOMAS RAMOS ZAVALA el segundo por CARLOS ALBERTO ARIAS AGUILAR, 5) Dos cedula catastral de fecha 17 de mayo del 2011 a nombre de KARLA GUADALUPE DIAZ CAMARA, expedido por el Subdirector de Catastro, 6) Una declaraciones de traslado de dominio a nombre de la vendedora Yolanda del Socorro Cámara de Díaz y comprador Karla Guadalupe Díaz Cámara de fecha 09 de abril de 2011, 7) Dos copias manifestación catastral a nombre de Karla Guadalupe Díaz Camara, de fecha 08 de abril del 2011, 7) Escritura número 15,611, volumen número 251, expedido por la notaria uno de Jalapa, Tabasco, el contrato de acto de renuncia total de los derechos de Usufructo, Usó y habitación en forma vitalicia, que otorga los ciudadanos YOLANDA DEL SOCORRO CAMARA DE DIAZ Y JOSE FRANCISCO DIAZ MADRIGAL, 8) Cuatro copia de la credencial de elector a nombre de José Alfredo Vázquez Hernández, Jesus Antonio Priego Carrera, Jorge Luis Carrera Hernandez y Justo Diaz del Castillo Trujillo, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Río Viejo, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 7,535.62 M2 metros cuadrados el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Sureste; 96.40 metros con propiedad de JOSE LEON CASTILLO, al sur Oeste; 62.20 metros con propiedad de José Francisco Díaz Madrigal, al Nor Oeste 110.39 metros con propiedad de Karla Guadalupe Díaz Cámara y 8.71 metros con paso de servidumbre, al noreste 83.17 metros con propiedad de José Hidalgo y Rita Castillo.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO:** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, dese le vista a los colindantes **José León Castillo**; en el domicilio ubicado en la: Ranchería Río Viejo carretera Villahermosa a Reforma km 6+ 500 del municipio Centro, Tabasco, **José Francisco Díaz Madrigal**, en el domicilio ubicado en la calle José María Graham Pons número 126 de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, **José Hidalgo y Rita Castillo** en el domicilio ubicado en la ranchería río Viejo, carretera Villahermosa reforma km 6+500 en un paso de servidumbre del municipio de Tabasco.

**QUINTO:** Por lo anterior, se hace saber a los colindantes **José León Castillo Hidalgo, José Hidalgo, Rita Castillo, José Francisco Díaz Madrigal, fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado**, que se les concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**SÉXTO:** Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **tres veces de tres en tres días** y fíjense avisos en los lugares de costumbre: haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado

de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

**SEPTIMO:** En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO:** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mariano Arista numero 213 altos, de la colonia Municipal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y nombrando para tales efectos al licenciado JUSTO DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

CETRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA SANDRA KARINA LOPEZ CALCANE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS,**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



No.- 9753

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON  
SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 364/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARTHA ELIA GALICIA HERNANDEZ, CON FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPiado A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana MARTHA ELIA GALICIA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento de Cesión de Derecho de Posesión, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, celebrado entre ELDA HERNÁNDEZ SOLANO, como cedente, y MARTHA ELIA GALICIA HERNÁNDEZ, como cesionaria.
2. Original del Recibo de fecha 16 dieciséis de marzo del dos mil uno, signado por la señora IMELDA GALICIA HERNÁNDEZ, por concepto de la compraventa de una facción de terreno.
3. Original del oficio DFM/SUBCM/298/2018, del diez de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Isidoro Espinoza Hernández, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
4. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, con fecha de expedición el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Público Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ.
5. Original del plano del predio ubicado en la calle sin nombre de la Ranchería Lerdo de Tejada del Municipio de Macuspana, Tabasco.
3. Original del Recibo Oficial B No.340852, por concepto de cobro de pago de Impuesto Predial, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece.
7. Y cuatro traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico ahora urbano ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada hoy (colonia Belen) del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 166.75 metros cuadrados (ciento sesenta y seis metros, con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 23.00 metros

con Maribel Galicia Hernández, actualmente Elda Hernández Solano; AL SUR, 13.00 metros con Imelda Galicia Hernández; AL ESTE, 7.25 metros con Calle sin nombre actualmente calle Lerdo de Tejada; y AL OESTE, 7.25 metros con Enrique Mateo Pascual, actualmente Esperanza Mateo Pascual;

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de cinco días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ELDA HERNÁNDEZ SOLANO, GUSTAVO DÍAZ ARIAS Y ÁNGEL DE JESÚS MARTÍNEZ GALICIA.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso

de esto juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano en la Ranchería Lerdo de Tejada hoy (colonia Belén) del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 166.75 metros cuadrados (ciento sesenta y seis metros, con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 23.00 metros con Maribel Galicia Hernández, actualmente Elda Hernández Solano; AL SUR, 23.00 metros con Imelda Galicia Hernández; AL ESTE, 7.25 metros con Calle sin nombre actualmente calle Lerdo de Tejada; y AL OESTE, 7.25 metros con Enrique Mateo Pascual, actualmente Esperanza Mateo Pascual, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes Imelda Galicia Hernández, puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Escobillo número 17, fraccionamiento San Joseito, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; Elda Hernández Solano, el ubicado en la calle Lerdo de Tejada número 10, Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; y Esperanza Mateo Pascual, el ubicado en Avenida Tecnológico Km. 3 sin número de la Colonia Belén de Macuspana, Tabasco; en

consecuencia, tórrense los presentes autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Lerdo de Tejada de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco, y autorizando para que las oiga a su nombre a la Licenciada Gabriela Avalos Herrera, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. De igual forma y con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicita el ocursoante guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previo cotejo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA POR LAS CIUDADANAS LETICIA NÚÑEZ ÁLVAREZ Y NINIVE MORALES NIETO, TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES ACTÚA, CERTIFICAN Y DAN FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO.



No.- 9751

## DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO:

TEODORA HERRERA CORTES.  
O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA:

Que en el Expediente Civil número 161/2017, relativo al JUICIO DIVORCIO NECESARIO, promovido por MANUEL LORENZO CORNELIO HERNANDEZ, en contra de TEODORA HERRERA CORTES, en veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se dictó un proveído que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO: Se tiene por presentado al licenciado CARLOS MARIO RAMOS LOPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada TEODORA HERRERA CORTES, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias han manifestado no tener en sus archivo algún domicilio de la referida demandada, no obstante que del informe rendido por el Vocal Ejecutivo y Vocal del Registro Federal de Electoral, que el domicilio proporcionado por estos, se trata del mismo señalado en el escrito inicial de demanda, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que la ciudadana TEODORA HERRERA CORTES, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a TEODORA HERRERA CORTES, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada TEODORA HERRERA CORTES, se entere del JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADO del Juicio de Divorcio Necesario, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HÁBILES, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO 00161/2017  
DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De acuerdo con la convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica del siete al veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y de la cual México signo y ratificó aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hace saber a los contendientes y a cualquier interesado, que en todo juicio, se reconocen los derechos esenciales de hombre, que nacen como fundamento de los atributos de la persona humana, gozando de protección internacional, de naturaleza convencional, así como del derecho interno del Estado Mexicano; por ende, tienen derecho a ser oídos, con sus debidas garantías, dentro de plazos razonables, por un Tribunal independiente e imparcial.

SEGUNDO. Por presentado MANUEL LORENZO CORNELIO HERNANDEZ, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (2) actas de nacimientos originales, (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía Ordinaria, juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de TEODORA HERRERA CORTES, con domicilio en la casa que se encuentra en la calle cerrada que se encuentra sobre la avenida universidad de la Colonia el Recreo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia enfrente del negocio llamado AUTO CLIMAS REMY y en la Esquina de dicha calle cerrada está el negocio denominado EQUIPOS DE SEGURIDAD "ANAYE", justificado su legitimación activa con la copia certificada del acta de matrimonio, de la que infiere su carácter de cónyuge.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción VI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la

demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

CUARTO. Toda vez que el demandado fue presentado por parte legítima, esta Autoridad es competente para conocer del presente asunto; satisfaca los requisitos exigidos para este tipo de juicio; en consecuencia, se ordena dar trámite a la petición realizada, en la vía ordinaria y en la forma propuesta; con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

QUINTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, corra traslado y emplácese a la demandada TEODORA HERRERA CORTES, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la casa que se encuentra en la calle cerrada que se encuentra sobre la avenida universidad de la Colonia el Recreo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia enfrente del negocio llamado AUTO CLIMAS REMY y en la Esquina de dicha calle cerrada está el negocio denominado EQUIPOS DE SEGURIDAD "ANAYE", de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase, para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Apercibiéndolo de que en caso de que aduzca hechos incompatibles con los de la actora, se le tendrá como negativa de los mismos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo, en el mismo escrito de contestación de demanda deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, y después no se le admitirá más que las que fueran supervenientes; y en el mismo escrito deberá hacer valer la compensación o la reconvencción o bien, aducir si desea se llame a juicio a un tercero. Asimismo, deberá acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren. A su escrito de contestación deberá acompañar una copia de éste y de todos los documentos que presente para corres traslado a su contraparte.

Apercibiendo a la demandada que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se le declarará en REBELDÍA, asumiendo las consecuencias que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es decir, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, al tratarse de un asunto del estado civil de las personas; así también, requiérasele para que señale domicilio y persona en esta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los TABLEROS DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente ENRIQUE CHABLÉ DE LA CRUZ, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número que se encuentra sobre la carretera principal, Macuspana a Ciudad Pemex, de la Colonia la Unión de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, como referencia casi enfrente del bar el RINCO JARCOCHO, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MARIO RAMOS LOPEZ y LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVAEZ y la Ingeniera BENZAITEN GONZALEZ ALVAREZ, a quien nombra como su ABOGADO PATRONO, al primero de los mencionados, designación que se le reconoce en virtud de que tiene registrada su cédula profesional en este juzgado, de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO. Se hace saber a las partes que pueden asistir en cualquier momento ante este Tribunal, ante la Conciliadora Judicial adscrita quien es la persona especializada en la solución de conflictos, esto es por la vía de la conciliación, mediación u cualquier otro medio alterno, previstos por los artículos 3 fracción III y 234 del Código de Proceder en la Materia, y artículo 1° Constitucional.

En efecto, otorgarle una forma de solución, es un derecho humano, pues un juicio como éste, puede producir en los involucrados desgastes en tres sentidos: Económicos, de tiempo (al tener que asistir cada vez que la Autoridad lo requiera) y emocionales (nadie nos prepara para concluir una relación o estar inmersos en los Tribunales. Desgaste emocional que no solo tendrán influencia en los directamente involucrados, sino también, puede causar perjuicios en los menores, pues al ocuparnos sobre su protección. Muchas veces será necesario escucharlos, ordenar valoraciones y estudios de todo tipo, lo que puede generar una serie de emociones que pueden repercutir no solo en los padres, sino en los hijos el resto de su vida. Sin embargo, si a si lo desean pueden restablecer su comunicación a través de un proceso conciliatorio o de mediación, donde siempre se buscará que las personas o los involucrados se encuentren en paz y armonía, decidan voluntariamente sobre su proyecto de vida y el de sus hijos, procurando que el divorcio afecte lo menos posible a los padres o a los hijos, donde serán atendidos por una persona experta en resolución de conflictos e imperan principios de buena fe, lealtad, imparcialidad, pero además, es totalmente voluntario y gratuito.

En este contexto, de decirse por este procedimiento, obtendrían entre otros, los beneficios siguientes:

- > Son las propias partes en juicio, quienes podrán crear su propio acuerdo y que este se ajuste a sus necesidades.
- > Estos acuerdos pueden beneficiar a ambas partes, evitando problemas futuros.
- > Pueden restablecer su comunicación, a través de un tercero, exponiendo incluso como se han sentido y se sienten con la situación que enfrentan.
- > Es un procedimiento rápido, basta asistir una sola ocasión, para celebrar convenio y terminar con el juicio.
- > La información que brinden al conciliador, será totalmente confidencial.
- > Que la relación entre las partes, no se continúe deteriorando, evitándoles desgaste emocional.
- > Es totalmente gratuito.

Por ende, si así lo desean ambas partes pueden acudir solos o con persona de su confianza a las instalaciones de este Juzgado a solicitar la solución de su situación, con la conciliadora adscrita al Juzgado, misma que le atenderá de acuerdo a la agenda que se lleva en el Juzgado, o si las labores del juzgado lo permitan en el momento en que acudan.

Asimismo, hágase saber a las partes que de llegar a un acuerdo voluntario, y si este cumple con los lineamientos de Ley, el mismo, se elevará a categoría de cosa juzgada, lo que significa que es como si se tratara de una sentencia definitiva, pudiendo ser materia de ejecución en caso de incumplimiento.

NOVENO. Toda vez que el domicilio a donde debe emplazarse la demandada TEODORA HERRERA CORTES, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto a la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, lleve a efecto lo ordenado

en el presente proveído, quedando facultado para acordar todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO, DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 9754

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTOS:

Que en el expediente civil número 00670/2016, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, promovido por ANDRÉS VERA NARANJO, en contra de VERÓNICA OLMOS MACÍAS, el tres de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado FREDY TRINIDAD TORRES, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y como se advierte de los mismos que ya fueron recibido los informes solicitados, en los cuales no se encontró registro de algún domicilio de la demandada VERÓNICA OLMOS MACÍAS, en consecuencia, toda vez que en autos, obran los informes rendidos por la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal del Agua Y Saneamiento (CEAS), H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, Secretaría de Educación en Tabasco, Hospital Regional de Cárdenas, Tabasco, cruz roja de Cárdenas, Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, Sams Club Cárdenas, Chedraui Sucursal Cárdenas, Mercado Soriana Sucursal Cárdenas, Tabasco; Bodega Aurrera Sucursal Cárdenas, Tabasco, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demandada donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **VERÓNICA OLMOS MACÍAS**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la Segunda secretaria de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que

dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE.  
LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL

  
LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.





No.- 9750

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

#### PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: KARLA PAOLA TELLO PÉREZ

En el expediente número **107/2017** relativo al juicio en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **KARLA PAOLA TELLO PÉREZ**, deudora y acreditada; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

#### ACUERDO: 14/AGOSTO/2018

"**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado general de parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita elaborase de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto primero del proveído treinta de abril de dos mil dieciocho, debiendo anexar el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete."

#### ACUERDO: 30/ABRIL/2018

"**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, parte actora en este juicio, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial de trece de abril de dos mil dieciocho (visible a foja ciento cuarenta y uno vuelta de autos) y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **KARLA PAOLA TELLO PÉREZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a **KARLA PAOLA TELLO PÉREZ**, por medio de **EDICTOS**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

#### AUTO DE INICIO: 21/FEBRERO/2017

"**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, lo cual acredita con la copia

ifotostática certificada del segundo testimonio de la escritura 41,858, pasada ante la fe del Licenciado José Daniel Labardino Schettino, Notario Público número 96, con residencia en Ciudad de México, antes Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura 9,343; un poder en copia certificada número 41,858; una original de certificación de adeudo; un original de notificación y requerimiento de pago; dos copias simples de credenciales de elector y un traslado; con los que promueve juicio en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **KARLA PAOLA TELLO PÉREZ**, como deudora y acreditada, de quien señala como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en la **CALLE ANDADOR OCHO, MANZANA XVI, EDIFICIO NÚMERO 101, DEPARTAMENTO 401, TERCER NIVEL DEL EDIFICIO 43, CONJUNTO HABITACIONAL "VILLA LAS FUENTES", COLONIA TAMULTÉ, municipio de Centro de esta Ciudad.**

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, las que se tienen reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **cinco días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**CUARTO.** Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**SEXTO.** Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SÉPTIMO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos descritos en el punto primero del presente proveído, y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

**OCTAVO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle del Trabajo número 109, de la Colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente, a los licenciados MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ, ROMÁN LÓPEZ LORENZO, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, CARLOS CALDERON DE LOS SANTOS, MIGUEL RICARDO TORRES GARCÍA, ANA CRISTINA QUIROGA HERNÁNDEZ Y LUIS ARMANDO PÉREZ LÓPEZ, que indica en su escrito de demanda, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

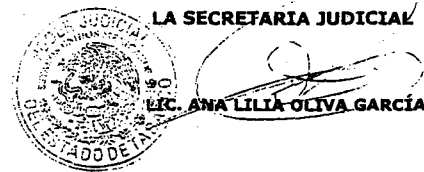
**DÉCIMO.** Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de

forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora que corresponda.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **IVETE DELFINA RODRIGUEZ GARCÍA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA, DADO A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 9748

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-



En el expediente 214/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MELITON OROZCO SANTOS radicándose la causa bajo el número 214/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (23) VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano Meliton Orozco Santos, con su escrito y anexos, consistente en: Original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veinte de abril de 2018, a nombre de meliton Orozco Santos, signado por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, registrador público de Cornalcalco, Tabasco; Copia fotostática simple del ticket de pago de fecha veinte de abril de 2018; Copia fotostática de la manifestación única catastral de fecha 21 de noviembre de 2014, a nombre de Meliton Orozco Santos, expedido por la dirección de catastro y ejecución fiscal de Pariso, Tabasco; Copia fotostática del formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, a nombre de Meliton Orozco Santos, expedido por la subsecretaría de ingresos de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de Paraíso, Tabasco; Copia fotostática del predio Rustico, ubicado en el camino vecinal al Ejido Palestina (interior), Ranchería Oriente 2ª. Sección, Municipio de Paraíso, Tabasco; Constancia de posesión expedido a

nombre de Meliton Orozco Santos, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana Anayeli Domínguez Jiménez, subdelegada municipal de la Ranchería Oriente 2da Sección; Comprobante de Ingreso de fecha veintuno de julio de 2018, expedido por la dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco, a favor de Meliton Orozco Santos; Original y copias fotostáticas de la escritura numero dieciocho mil cuatros sesenta y seis, de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, expedido a favor de Meliton Orozco Santos, ante el doctor en derecho Jorge Vladimir Pons y García, notario Público adscrito a la notaría numero uno de Paraíso, Tabasco, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado; con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias De Información de Dominio, respecto al predio ubicado en Camino Vecinal al Ejido Palestina (Interior) Ranchería Oriente 2ª. Sección de de este municipio de Paraíso, Tabasco, y que se encuentra marcada con una fracción "C" dentro del plano respectivo, con una superficie de 00-18-59.01 Hectáreas (1859.01 metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y linderos.

**Al Noreste:** 79.00 metros con Federico Escalante E.;

**Al Sureste:** 15.90 metros fracción "B";

**Al Suroeste:** 75.50 metros con Fracción "A";

**Al Noroeste:** 31.54 metros con propiedad de URANIA PÉREZ, y callejón de acceso de 3 metros de ancho el cual es una demasia de terreno que no tenía escriturado;



SEGUNDO. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por nuestro dispositivo legal 53 fracción IV de la Ley Orgánica vigente, así como en los artículos 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado y de los diversos 457 fracciones VI y VII, 710, 711, y 753, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, formase el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 214/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Fiscal del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, para la intervención que legalmente le corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat número ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, del inicio de esta causa.

CUARTO. Advertiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inscripciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores, quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio ubicado en Camino Vecinal al Ejido Palestina (Interior) Rancharía Oriente 2ª, Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, y que se encuentra marcada con una fracción "C" dentro del plano respectivo, con una superficie de 00-18-39.01 Hectáreas (1859.01 metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y linderos.

Al Noroeste: 79.00 metros con Federico Escalante E.;

Al Sureste: 15.90 metros fracción "B";

Al Suroeste: 75.50 metros con Fracción "A";

Al Noroeste: 31.54 metros con propiedad de UPANIA PÉREZ, y callejón de acceso de 3 metros de ancho al cual es una demasia de terreno que no tenía escriturado; perteneca o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Penal, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el promovente omitió señalar los nombres y domicilios correctos y exactos de los colindantes, se le requiere por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que lo manifieste por escrito a esta Autoridad, así mismo deberá exhibir los trasladados correspondientes.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena, Época, Página 2847, Registro 167840, de libro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SEGUNDO. El promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Manuel Dobiado s/n (entre la calle Santos Degollado y M.Lerdo), de este municipio, y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a los licenciados JOSE IGNACIO SASTRE FLORES Y VIOLETA CABRERA ARMAZ, nombrándolos como sus abogados patrono, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo provéyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza paz de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien igualmente actúa, que certifica y da fe.

—Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (23) VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HAGA A TRAVES DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ



No. - 9747

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

EDICTOS.

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 208/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL, NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OLGA LILIA VARGAS ECHEVERRÍA radicándose la causa bajo el número 208/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (17) DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

**VISTO:** La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano Olga Lilia Vargas Echeverría, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera: por presentada a la ciudadana Olga Lilia Vargas Echeverría, con su escrito y anexos, consistente en: Una (1) original del certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha 10 de abril del 2018, a nombre de Olga Lilia Vargas Echeverría, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Una (1) Manifestación Única Catastral de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, expedida por la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal expedida a nombre de Vargas Echeverría Olga Lilia; Una (1) copia fotostática simple de un plano de un predio urbano ubicado en la calle 18 de marzo, interior, s/numero, de la colonia el limón de Paraíso, Tabasco, a nombre de la propietaria Olga Lilia Vargas Echeverría, de fecha de elaboración 20 de mayo de 2015; Un (1) Original de un plano de un predio urbano ubicado en la calle 18 de marzo, interior, s/numero, colonia el limón de Paraíso, Tabasco, a nombre de la propietaria Olga Lilia Vargas Echeverría, de fecha de elaboración 02 de abril de 2018; Un (01) Original de la Constancia de Posesión de fecha 04 de mayo de 2018, a nombre de Olga Lilia Vargas Echeverría, expedido por la ciudadana María del Carmen Domínguez Cortazar, Jefa de Sector sección 996; Un (01) original de comprobante de ingreso, con fecha de certificación de 16 de enero de 2017, a nombre de Olga Lilia Vargas Echeverría, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco; Un (01) original de comprobante de ingreso, con fecha de certificación de 22 de marzo de 2018, a nombre de Olga Lilia Vargas Echeverría, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco; Un (01) Original de la Constancia de Residencia de fecha 04 de mayo de 2018, a nombre de Olga Lilia Vargas Echeverría, expedido por la ciudadana María del Carmen Domínguez Cortazar, Jefa de Sector sección 996. Documentos con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rústico ubicado en la calle 18 de marzo s/n de la colonia el limón (en la zona denominada el coquito) de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie actual de 00-07-20.00 hectáreas (720.00 metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

*Al Noreste: 15.00 metros con Daniel Rodríguez;*

*Al Sureste: 48.00 metros con Sotera Vargas;*

*Al Suroeste: 15.00 metros con Rosa Elvia Vargas Echeverría;*

*Al Noroeste: 48.00 metros con callejón de acceso de 5 metros de ancho; el cual era una demasia de terreno que no tenía escriturado, Siendo el monto total de la compra venta la cantidad de \$86,000.00 (Ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N), mismo monto que la suscrita pague al señor FRANCISCO VARGAS DOMÍNGUEZ, dándose por pagado dicho vendedor.*

**SEGUNDO.** Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en los libros de índice y de gobierno que para tales efectos se llevan en este Juzgado bajo el número 208/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, al inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de

jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**QUINTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la demanda inicial y demás documentos que presentó la parte actora, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la calle 18 de marzo s/n de la colonia el limón (en la zona denominada el coquito) de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie actual de 00-07-20.00 hectáreas (720.00 metros cuadrados), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

*Al Noreste: 15.00 metros con Daniel Rodríguez;*

*Al Sureste: 48.00 metros con Sotera Vargas;*

*Al Suroeste: 15.00 metros con Rosa Elvia Vargas Echeverría;*

*Al Noroeste: 48.00 metros con callejón de acceso de 5 metros de ancho; el cual era una demasia de terreno que no tenía escriturado, Siendo el monto total de la compra venta la cantidad de \$86,000.00 (Ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N), mismo monto que la suscrita pague al señor FRANCISCO VARGAS DOMÍNGUEZ, dándose por pagado dicho vendedor. Pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.*

Informe que esta autoridad se reserva de solicitar hasta en tanto la promovente presenten un traslado más para adjuntarle al oficio de requerimiento, para lo cual se le otorga un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada de este inicio.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avances" "Tabasco Hoy", "Presenta" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrecen los promoventes.

**SEPTIMO.** Asimismo, la promovente Olga Lilia Vargas Echeverría, señalan a los colindantes y sus domicilios, para que se le haga saber del presente juicio los cuales son los siguientes:

1.- Del lado NORESTE.- 15.00 metros con DANIEL RODRIGUEZ.- con domicilio en la calle 18 de marzo s/n de la colonia el limón (en la zona denominada el coquito), de Paraíso, Tabasco.

2.- Al SURESTE.- 47.10 metros con Hermanos DOMÍNGUEZ VARGAS.- con domicilio en la calle 18 de marzo s/n de la colonia el limón (en la zona denominada el coquito), de Paraíso, Tabasco.

3.- Al SUROESTE.- 16.00 metros con ROSA ELVIA VARGAS ECHEVERRÍA.- con domicilio en la calle 18 de marzo s/n de la colonia el limón (en la zona denominada el coquito), de Paraíso, Tabasco.

4.- AL NOROESTE.- 46.00 metros con callejón de acceso de 5 metros de ancho.- con domicilio en la calle 18 de marzo s/n de la colonia el limón (en la zona denominada el coquito), de Paraíso, Tabasco.

**OCTAVO.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que sean legalmente notificados manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

**NOVENO.-** De la revisión hecha al escrito de demanda, se advierte que la promovente, omitió anexar los traslados suficientes, para hacerle del conocimiento a los mencionados colindantes, la tramitación del presente juicio, en consecuencia se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dichos traslados.

**DÉCIMO.** Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes

que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

**DECIMO SEGUNDO.** Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 187640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

**DÉCIMO TERCERO.** La promovente, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al ubicado en la calle Manuel Doblado s/n (entre Santos Degollado y M. Lerdo) de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, y autorizando para que las reciba en mi nombre y presentación a los licenciados JOSÉ IGNACIO SASTRE FLORES Y VIOLETA CABRERA ARMAS, nombrando al primero de los

mencionados, como representante común; personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Cecilia Domínguez Pérez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por y ante los testigos de asistencia licenciada Viviana Isabel de la O. Castillo y el Pasañte de Derecho Edgar Eduardo Aldaba Torres con quienes legalmente actúa, que certifican y dan fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (17) DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE  
ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY  
AL JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LCDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ

No. - 9757

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. CESAR MORENO RODRÍGUEZ Y  
CECILIA ESMERALDA MORENO RODRÍGUEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 441/2018, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto CESAR MORENO CAMET, promovido por VIDALIA MÉNDEZ GARCÍA Y MARISOL MORENO MÉNDEZ, con fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. AGOSTO CATORCE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene a la ciudadana MARISOL MORENO MÉNDEZ, denunciante, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, es de decir que, de una revisión a los presentes autos se advierte que las publicaciones hechas de los edictos ordenados mediante auto de inicio fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, no fueron efectuadas conforme a derecho, toda vez que no se le concedió término a los ciudadanos CÉSAR MORENO RODRÍGUEZ Y CECILIA ESMERALDA MORENO RODRÍGUEZ, para presentarse ante esta autoridad, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a la radicación del presente juicio sucesorio testamentario a bienes del extinto CESAR MORENO CAMET.

En consecuencia, se declaran nulas dichas publicaciones de conformidad con el artículo 142 de la Ley en cita, por lo que se ordena de nueva cuenta efectuar las publicaciones a los presuntos herederos CÉSAR MORENO RODRÍGUEZ Y CECILIA ESMERALDA MORENO RODRÍGUEZ, para que esta sean debidamente notificados por edictos, las cuales deberán efectuarse conforme a derecho.

**Segundo.** En virtud de lo que antecede, con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a los ciudadanos CÉSAR MORENO RODRÍGUEZ Y CECILIA ESMERALDA

MORENO RODRÍGUEZ, por medio de EDICTO en virtud de tener domicilios ignorados, en términos del ato de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, y del presente auto, por lo que se ordena la publicación de EDICTOS por una sola vez en un diario de mayor circulación y el Periódico Oficial del Estado; además, se fijará en la puerta de este Juzgado y en el último domicilio del autor de esta sucesión; haciéndole saber a los ciudadanos CÉSAR MORENO RODRÍGUEZ Y CECILIA ESMERALDA MORENO RODRÍGUEZ, que deberán presentarse dentro de un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la última publicación, a recoger las copias de los traslados de la denuncia promovida por LOS ciudadanos VIDALIA MÉNDEZ GARCÍA Y MARISOL MORENO MÉNDEZ y documentos anexos; debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio, en el entendido que transcurrido el término anterior, cuentan con un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que manifiesten lo que a su derecho convenga, asimismo se les requiere para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento legal antes invocado.

Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.



**[... AUTO DE INICIO DE SUCESORIO  
INTESTAMENTARIO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **VIDALIA MÉNDEZ GARCÍA Y MARISOL MORENO MÉNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (1) acta de defunción original número 00022, (3) escrituras públicas originales número 4,268, 2,297, 2,331, 2,496, 3,110, 6,579, 35,545, 5,102, (1) constancia de unión libre, (1) acta de nacimiento original número 01751, con los que vienen a promover el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **CESAR MORENO CAMET**, quien falleció el veinte de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de A) Enfermedad Alzheimer J009, y B) Desnutrición Severa, teniendo como su último domicilio el ubicado en el calle Quirino Avalos, Número 106, de la Villa Macuitapec, Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, girase atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad y a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN PEÑA ZURITA** directora del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno del Estado, con domicilio conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **CESAR MORENO CAMET**.

**CUARTO.** Visto de lo manifestado por las promoventes **VIDALIA MÉNDEZ GARCÍA Y MARISOL MORENO MÉNDEZ**, con su escrito inicial de demanda y como se advierte que ignoran el domicilio de los ciudadanos **CESAR Y CECILIA ESMERALDA** de apellidos **MORENO RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 636 en relación con los numerales 131 fracción III, 132 fracción IV, 137 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los citados ciudadanos, por medio de edictos que se publicarán por **UNA SOLA VEZ**, en un Diario de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial, así como se fijara en la puerta del Juzgado y en el último domicilio del autor de esta Sucesión, con inserción del presente proveído, haciéndoles saber a los ciudadanos antes mencionados, la radicación del presente juicio.

**QUINTO.** Se reserva de señalar fecha y hora para la junta de herederos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

**SEXTO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida 16 de Septiembre, Número 511-B, de la Colonia Primero de Mayo del Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los ilicenciados **FRANCISCO AVALOS RAMÓN, JOSÉ JIMÉNEZ**

**MÉNDEZ, CARLOS MANUEL GARCÍA LÓPEZ, ARTURO LÓPEZ PÉREZ Y JUAN MIGUEL VALENZUELA SEGOVIA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Hágasele saber a las partes que les concede la expedición de fotografías mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en autos, siempre y cuando su empleo sea con finalidad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán intervenir las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

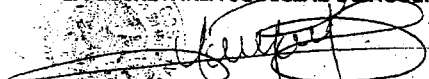
Uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ... ]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS**



**PRODA: LILIBETH BAUTISTA TORRES.**



No. - 9760

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. RICARDO ÁLVAREZ CAMARA.  
P R E S E N T E:

Que en el expediente número 619/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por el licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de ZOILA CAMARA DE LA CRUZ, en contra de RICARDO ALVAREZ CAMARA O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho y veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

AUTO DE INICIO

DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de ZOILA CAMARA DE LA CRUZ, personalidad que acredita con el original de la escritura número 22,397 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE), de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Licenciado MERLIN NARVAEZ JIMENEZ, Titular de la Notaría Pública número dos de Macuspana, Tabasco, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de la escritura pública número 13,011 (TRES MIL ONCE), de fecha quince de diciembre de dos mil tres, pasado ante la fe del Licenciado MERLIN NARVAEZ SUAREZ, Titular de la Notaría Pública número dos de Macuspana, Tabasco; copia certificada por el director del registro público de la propiedad y del comercio de Villahermosa, Tabasco, de la escritura número (12) DOCE, de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, pasado ante la fe del licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, Notario Público número dos de Tenosique, Tabasco; original de dieciocho recibos de la tesorería municipal de Macuspana, Tabasco; copia simple de siete cédulas catastrales; original de un plano; original de un recibo de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho; copia simple de dos credenciales de elector a nombre de CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LOPEZ Y VICTOR MANUEL NOTARIO HERRERA; copia certificada por notario de un recibo de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho; copia simple con sello original de las credenciales de elector a nombre de ZOILA CAMARA DE LA CRUZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LOPEZ Y VICTOR MANUEL NOTARIO HERRERA; y una copia de traslado, mediante el cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de RICARDO ALVAREZ CAMARA, quien resulta ser de DOMICILIO IGNORADO; y de quienes reclama las prestaciones señaladas en su demanda, en los incisos a), b) y c), las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 945, 948, 949, 950, 1757, 1758 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 24, 25, 55, 56, 61, 69, 70, 89, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido (ignorado), tal como lo solicita el promovente librense atentos oficios a:

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la Calle Prolongación de Alatorre sin número de Esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SAPAET) DEL MUNICIPIO, con domicilio en la Calle Francisco Bates número 123 de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

ENCARGADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO, con domicilio en Carretera al Consejo sin número de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELEFONOS DE MÉXICO, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

GERENTE DE TELEVISIÓN POR CABLE, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Santamaría número 306 de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

Para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al que reciben el oficio en comento, si en sus archivos existe contrato alguno o información sobre el domicilio particular del ciudadano RICARDO ALVAREZ CAMARA; *apercibidos que de no dar cumplimiento se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dando como resultado la cantidad de \$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N).*

CUARTO. En consecuencia, se omite el emplazamiento a juicio de la parte demandada RICARDO ALVAREZ CAMARA O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, hasta en tanto se verifique la circunstancia del domicilio incierto o desconocido (ignorado) de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses,

para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

SEXTO. Téngase al promovente señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 527 de la Calle Rovirosa de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos; así como para que revisen el expediente y reciban documentos inclusive copias certificadas a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES.

SÉPTIMO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; y a la demandada en el mismo término que tiene para contestar la demanda o en la primera promoción que haga dentro de ese plazo, hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

OCTAVO. Guardes en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que exhibe el promovente, previo cotejo que realice la secretaría con las copias simples que anexa.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio del demandado RICARDO ALVAREZ CAMARA, en donde no se localizo, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de TREINTA DIAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tiene un término de NUEVE DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se les declarará rebelde, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, se publica el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, dentro de los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



ATENCIÓN:

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO

LIC. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.



No.- 9759

## INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EDICTOS

EN EL EXPEDIENTE 0799/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO **DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI**, PROMOVIDO POR MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ; CON FECHAS DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO EN LO CONDUCTENTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE.

"...AUTO DE INICIO"...

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ, con su escrito de demandada y documentos anexos consistentes en: (01) Escrito original y copias, (01) plano original y copias (01) acuse de recibo original y copias, (01) contrato de cesión de derecho de posesión original (01) certificado de no inscripción de persona alguna ante el Registro Público, (05) cinco traslados, mediante el cual viene a promover por su propio derecho, **DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, con la finalidad de acreditar la posesión del inmueble marcado con el número 231 de la Calle Río Hondo de la Colonia Casa Blanca, Segunda Sección de esta Ciudad, mismo que cuenta con una superficie total de 4,813.97 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** 109.45 metros, en cinco medidas del 1 al 25= (26.85, 4.84, 52.43, 9.34 y 5.99 m., colinda con Calle Circuito Río Hondo y con áreas de restricción, Bordo de Protección y Zona Federal del Río Grjajva;

**al Noroeste:** 31.06 metros: en siete medidas del 25 al 32 = (2.87, 2.99, 1.98, 2.81, 3.50, 13.02 y 3.89 metros), colinda con área de restricción, Bordo de Protección y Zona Federal del Río Grjajva y Río Carrizal;

al Noreste: 59.06 metros, en dos medidas del 32 al 33 y del 19 al 20 = (19.04 y 40.02), con área de restricción, Bordo de Protección y Zona Federal del Río Carrizal; y

al Suroeste: 86.50 metros, en dos medidas del 33 al 19 y 20 al 1= (6.91 y 79.59 metros), con propiedades privadas, una el señor JOSE DICK GALLEGOS RAMOS y otro el señor ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Segundo. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 0799/2018, dése aviso de su inicio a l a H S u p e r i o r i d a d .

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes:

A).- La Dirección Local en Tabasco de la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en el inmueble marcada con el número 907, de la Avenida Paseo Tabasco, colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

B).- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en el inmueble marcado con el número 1401, de la Avenida Prolongación Paseo Tabasco, colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

C).- El señor JOSE DICK GALLEGOS RAMOS, con domicilio en Calle Samaria número 4, fraccionamiento Carrizal, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

D).- El señor ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con domicilio conocido en el interior del inmueble marcado con el 231 de la Calle Río Hondo, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad; quiénes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de esta H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este

juizado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhibe, quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los mismo; hecho lo anterior se señalara fecha para las testimoniales.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece, dígasale que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

Sexto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el inmueble marcado con el 102 planta baja de la calle Luis Antonio Zurita del Fraccionamiento Marcos Buendía, de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, para recibirlas y autorizando en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de Tabasco, al M.D. ALFONSO VALENCIA LÓPEZ, con Cédulas Profesionales números 10169146 y 1240406 teléfono celular 99 32 31 58 65, Correo Electrónico: [alfonsovalope89@hotmail.com](mailto:alfonsovalope89@hotmail.com), y a la Ciudadana JOSEFA LARA PEREZ.

Séptimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presenta una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho GENARO GÓMEZ GÓMEZ, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada FELIPA TOLEDO SARRACINO, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

FELIPA TOLEDO SARRACINO.



No.- 9746

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 676/2018 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al Ciudadano WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano Rustico baldío como lote 51 Fracción "A" ubicado en vía de acceso colonia agrícola y ganadera "el porvenir" de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (14-00-00 M2), catorce hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste.- (700.00 m) setecientos metros con lote número cincuenta ( Propiedad de Wilfrido Castro de la Fuente); al Noreste.- (200.00 m), doscientos metros con lote número cuarenta y uno ( propiedad de Miguel López Ramírez); al Sureste.- (700.00 m), setecientos metros con lote número cincuenta y uno fracción "B" ( propiedad de Santana Veresalud Domínguez), al Sureste.- (200.00 m), doscientos metros con lote número setenta y cinco (propiedad de Ángel Jesús Hernández Gutiérrez), y con lote número setenta y cuatro (propiedad de Renán David Pérez López), exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- Copia simple del Certificado de Búsqueda de Propiedad a nombre de WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE, expedido por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrados Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.
- B).- Original de la Constancia número CC/28/2018, expedida por el C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA O. Coordinador de Catastro Municipal.
- C).- Original del Certificado de predio a nombre de WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE, expedido por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador Publico de la propiedad y del comercio de Cárdenas, Tabasco.
- D).- Original de la Constancia de Radicación a nombre de WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE, expedido por la c. ESPERANZA MENA SANCHEZ, Delegada Municipal Constitucional de Agrícola Ganadera el Porvenir de Cárdenas, Tabasco.
- E).- Recibo número AA000444 expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, a nombre de WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE.
- F).- Plano Original a nombre de WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE, del predio rustico ubicado en la Vía de Acceso lote 51 Fracción A de la Colonia Agrícola y Ganadera el Porvenir de H. Cárdenas, Tabasco.
- G).- Original de contrato de compraventa celebrado entre las partes SANTIAGO CASTRO Y WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE.
- H).- Copia fotostática de la credencial de elector a nombre EZEQUIEL GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y los colindantes MIGUEL LOPEZ RAMIREZ, quien tiene su domicilio ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera el Porvenir de Cárdenas, Tabasco, SANTANA VERESALUD DOMÍNGUEZ, con domicilio en la colonia Agrícola y Ganadera el Porvenir de Cárdenas, Tabasco, ANGEL JESUS HEERNADEZ G. con domicilio en la colonia Agrícola y Ganadera el Porvenir con el lote número setenta y cuatro, RENAN DAVID PEREZ LOPEZ, con domicilio Carretera Cardenas- Comalcalco km. 2 colonia Meichor Ocampo de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún

interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea; recíbase el testimonio de los Ciudadanos RENAN DAVID PEREZ LOPEZ, PEDRO LOPES RAMIREZ Y MIGUEL LOPEZ RAMIREZ.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de esa H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Toda vez que de la revisión en autos se aprecia que el promovente no exhibió el plano actualizado motivo de la presente Juicio, por tal motivo se le requiere al promovente para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente que surta efectos la presente notificación, proporcione el plano actualizado por ingeniero civil con cédula profesional, de conformidad con el artículo 755 del código de procedimientos civiles en el estado.

OCTAVO.- Se Reserva de dar cumplimiento a los puntos cuarto, quinto y sexto, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, notifíquese únicamente el presente proveído al promovente WILFRIDO CASTRO DE LA FUENTE.

NOVENO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO.- Así mismo se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO PRIMERO.- Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303 de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS Y EZEQUIEL GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ y al estudiante de derecho LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, designando como abogado patrono a los licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL Y JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT, personalidad que se le reconoce en termino de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

~; NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. ROSA MARÍA ISIDRO LOPEZ

SECRETARÍA JUDICIAL



No. - 9758

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

"EDICTO"

QUE EN EL EXPÉDIENTE NÚMERO 350/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ, CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Original del contrato de compraventa de los derechos de posesión, a cargo de ROCIO CHABLE CANTÓN y JOSÉ DAVID CORNELIO DE LA CRUZ, (como vendedores) y ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ (como comprador) de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho con sus anexos correspondientes a la notificación catastral, certificación de valor catastral, manifestación catastral, declaración de traslado de dominio y plano original.
- Original del oficio DFM/SUBCM/227/2018, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección si existe dicho predio urbano ubicado en la esquina de las calles Niños Héroes Y calle Carlos A. Madrazo Becerra de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 008194-U y clave catastral 010-0000-008194 con una superficie de 140.00 M2, a nombre de ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ.
- Original del volante 53981 de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio urbano ubicado en la esquina de las calles Niños Héroes Y calle Carlos A. Madrazo Becerra de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 008194-U y clave catastral 010-0000-008194 con una superficie de 140.00 M2, a nombre de ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ.
- Un recibo original expedido por la Tesorería Municipal de Macuspana, Tabasco.
- Original del plano del predio urbano ubicado en la esquina de las calles Niños Héroes Y calle Carlos A. Madrazo Becerra de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco, a nombre de ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ.
- Y tres traslados más del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio urbano ubicado en la esquina de las calles Niños Héroes y calle Carlos A. Madrazo Becerra de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 10.00 metros con calle Niños Héroes, al SURESTE: 14.00 metros con ENRIQUE BOLAINAS, al SUROESTE: 10.00 metros con calle Roberto Madrazo, y al NOROESTE: 14.00 metros con calle Francisco Villa.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 15, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LUIS ROBERTO LANESTOSA HERNÁNDEZ, FRANCISCO DE LA CRUZ NARVÁEZ y LUIS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones

necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la esquina de las calles Niños Héroes y calle Carlos A. Madrazo Becerra de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 10.00 metros con calle Niños Héroes, al SURESTE: 14.00 metros con ENRIQUE BOLAINAS, al SUROESTE: 10.00 metros con calle Roberto Madrazo, y al NOROESTE: 14.00 metros con calle Francisco Villa; en consecuencia dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese al colindante ENRIQUE BOLAINAS, en la calle Niños Héroes sin número de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la calle Miguel Hidalgo número 21, colonia Josefina Ortiz de Domínguez de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas, actuaciones judiciales a la Licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, a quien designa como su abogado patrono; en consecuencia se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

**DÉCIMO.** Así mismo y como lo solicita la promovente que los documentos originales sean guardados en la caja de seguridad; en consecuencia con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente, guárdese los documentos originales mencionados en líneas que anteceden en la caja de seguridad que para tal efecto lleva este juzgado y agréguese en autos copias, simples de la misma, previo el cotejo certificación de estas con aquellas.

**UNDECIMO.** Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.





No.- 9745

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 673/2018 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PEDRO MAGDONEL HERNANDEZ, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano PEDRO MAGDONEL HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio ubicado en el camino Vecinal, Col. el Suspiro de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (46,090.00 M2), cuarenta y seis mil noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE. En (54.90 m) cincuenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados, con propiedad de GRACIELA LÓPEZ LÓPEZ y (378.16 m) trescientos setenta y ocho punto dieciséis metros, con COLECTOR DE AGUAS NEGRAS. AL SURESTE: (169.82 m) ciento sesenta y nueve punto ochenta y dos metros, con camino de acceso y con propiedad de MARIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ. AL SUROESTE: (401.36 m), cuatrocientos uno punto treinta y seis metros con canal de aguas fluviales, y AL NOROESTE: (42.75 m), cuarenta y dos puntos setenta y cinco metros con propiedad JAIME LUNA DE LOS SANTOS, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

a).- Recibo de pago número AA002522, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, a nombre de PEDRO MAGDONEL HERNÁNDEZ.

b).- Copia de Plano del predio a nombre de PEDRO MAGDONEL HERNÁNDEZ.

c).- Original de Certificado de predio a Nombre de persona alguna, expedida por el LIC. CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.

d).- Original de recibo de compraventa, celebrado entre MANUEL MORALES HERNÁNDEZ (vendedor) Y PEDRO MAGDONEL HERNÁNDEZ (comprador).

e).- Copia simple de la credencial de elector a nombre de EZEQUIEL GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número 673/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y los colindantes, GRACIELA LÓPEZ LÓPEZ, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en la calle la Ilorona, (enfrente de la palapa del doctor Baños), Colonia el suspiro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, MARIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle la Ilorona (enfrente de la palapa del doctor Baños) colonia el suspiro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y JAIME LUNA DE LOS SANTOS, quien puede ser notificado en el periférico Carlos A. Molina, número 514, Ranchería Río Seco primera sección de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos GRACIELA LÓPEZ LÓPEZ, MARIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y RUBEN RODRÍGUEZ ACOSTA.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. De la revisión hecha a la demanda presentada por el promovente se observa que en sus anexos exhibe copia del plano del predio motivo de este procedimiento, el cual no reúne los requisitos expresados por la ley por tal razón, se requiera al actor para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente que surta efectos la presente notificación, exhiba original del plano actualizado firmado por Ingeniero Civil con Cédula Profesional.

OCTAVO.- Resérvese de dar cumplimiento a los puntos 4,5 y 6 hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, notifíquese únicamente al presente proveído al promovente PEDRO MAGDONEL HERNÁNDEZ.

NOVENO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO.- Así mismo se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO PRIMERO.- Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303 de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS, MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, EZEQUIEL GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ Y LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ y designando como abogado patrono a los licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL Y JUAN JOSÉ GUZMAN NAHUATT, personalidad que se le reconoce en término de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E

LCDA. ROSA MARÍA ISIDRO LOPEZ.

SECRETARIA JUDICIAL



No. - 9756

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 677/2017, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR CARMEN CASTILLO LOPEZ, EN CONTRA DE OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA EN DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora CARMEN CASTILLO LOPEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del demandado OSCAR RODRIGUEZ MOSQUEDA y de la respectiva constancias actuarial que obra en autos, se corrobora que el demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado OSCAR RODRIGUEZ MOSQUEDA, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del veintidos de junio de dos mil diecisiete, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber al citado demandado que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

SEGUNDO: Así mismo se tiene a la ocurrente

Y CARMEN CASTILLO LÓPEZ, revocando la personalidad de las licenciadas en derecho MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ VERA, OLGA ADRIANA CUPIDO CASTILLO Y JENNIFER JAEL PÉREZ TORRES, revocación que se le tiene por hecha para sus efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

"...AUTO DE INICIO

DE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por CARMEN CASTILLO LÓPEZ, con su escrito de demanda y anexos, copia de la credencial para votar, copia certificada de acta de matrimonio, copia certificada de acta de nacimiento y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO NECESARIO* en contra de

OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA, de quien desconoce su domicilio y reclama las prestaciones que indica en su demanda.

En consecuencia con fundamento en la tesis (1a./J. 28/2015 (10a.)), que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil; como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 292, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Ahora, en razón de que la actora CARMEN CASTILLO LÓPEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, en su escrito inicial de demanda, que desconoce el domicilio del demandado OSCAR RODRÍGUEZ MOSQUERA, y solicita sea notificado por edictos, dígame que para estar en condiciones de ordenar dicha notificación, deberá proporcionar dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, el R.F.C., CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de seguridad social de la demandada, hecho lo anterior, se acordará lo conducente, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en la calle 18 manzana 11 lote 6 fraccionamiento lomas de Ocuilzapotlan 2 de esta ciudad, como referencia entrando por donde esta una iglesia católica en construcción, casa color amarilla con franjas café, y autoriza para tales efectos a MARÍA JOVITA CASTILLO LÓPEZ, y a las licenciadas MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ VERA, OLGA ADRIANA CUPIDO CASTILLO y JENNIFER JAEL PÉREZ TORRES; lo anterior de conformidad con

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno ella, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros o de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convenciones con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR

CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO



No.- 9743

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

AUSENTE: ERVYN MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 154/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ, EN CONTRA DE ERVYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, CON FECHA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

...PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada ANISOL SUAREZ JENER encargada del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual adjunta el oficio 12431, con el cual remite copia del oficio 5655 de fecha veintitrés de mayo del presente año, signado por la licenciada MIREYA PUSI MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el cual se agrega a los autos para que obre como en derecho correspondida y queda a la vista de las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la actora ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del demandado ERVYN MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la parte demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado ERVYN MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber a la citada demandada que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 126 del Código Arjetivo Civil vigente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA. POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIA FERNANDA NAVARTE BRITO CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho.

### ...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente por ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, (01) copia certificada de acta de matrimonio, (03) tres copias certificadas de acta de nacimientos, (01) copia simple de copia de notificación, (01) copia simple de resultado de prueba de embarazo, con los que promueva juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, en contra de ERVYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la calle 9ª y Sáenz, número 307 de la colonia centro de esta ciudad de tabasco, precisamente en el departamento de recursos humanos; y, de quien

reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaran.

En consecuencia con fundamento en la tesis (1a./J. 28/2015 (10a.)), que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera al derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este provido, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado(s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "X.H.F." para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual el ser valioso en sí mismo "la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 20, Julio de 2015, Torno 1, página 370, Registro de IUS 2009591.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), se requiere al promovente para que manifieste el tiempo que tiene de separado con la demandada.

II (Proceder a la Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. Para efectos de fijar las reglas para el cuidado del menor involucrado la cual debe decretarse oyendo el parecer de los padres, tal y como lo dispone el artículo 280 fracción IV, del Código Civil Vigente; se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE; para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Ello con la finalidad de resolver lo que en derecho proceda respecto de la guarda y custodia provisional del menor "X.H.F." así como el régimen de convivencia con el padre no custodio, durante el lapso que dure el presente procedimiento; atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional del mismo, y para lo que es de vital interés oír el parecer de las partes, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, ambos tienen el derecho de ser oídos.

Audiencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, apercibidos que de no comparecer de manera puntual sin justa causa a esta diligencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa por el importe de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), Se requiere al promovente en términos de cinco días contados a partir al día siguiente que sea previamente notificado el presente proveído, exhiba copias certificadas del expediente número 471/2016, relativo al juicio de pensión alimenticia, radicado en el juzgado primero de lo familiar de primera instancia de esta ciudad.

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que son comunes y que conformen la sociedad conyugal durante el matrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo, deberán señalar a la brevedad posible si adquirieron bienes durante la sociedad conyugal, indicando datos de identificación y exhibiendo en su caso los documentos en los que se justifica la propiedad de los mismos.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que el actor se encuentra separada de su cónyuge.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se

otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrados en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. Trabajo social. Por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio a la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del menor " " en relación con sus padres, tía materna y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta el menor, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría; en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de los ciudadanos ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitira conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra el menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el menor " X.H.F." y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y

ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se requiere a la parte actora y demandado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, precise su domicilio actual y particular para efectos de estar en condiciones de elaborar el trabajo social ordenado, ello con la única finalidad de darle celeridad al procedimiento, apercibida que de no hacerlo se le aplicará en su contra una medida de apremio, consistente en multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se reserva se girar el oficio ordenado, hasta en tanto la actora de cumplimiento a lo solicitado.

2. Valoraciones psicológicas a cargo de la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de ZULEIMA DEL ROCIO FLORES DOMINGUEZ y ERWYN MAURICIO HERNANDEZ PEREZ y del menor "X-H-F".

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el menor "X.H.F." considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con el menor; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el menor.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual del hijo con los padres.

III. Disposición o receptividad del hijo hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades del menor involucrado en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas del menor con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del menor.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del menor, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del menor "X.H.F".

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad del menor, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera

independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las "X-H-F", mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle mariano arista, número 110, planta alta de la colonia municipal de esta ciudad; y autoriza para tales efectos a los licenciados ROSA VICTORIA REYES GARCIA, BARTOLO CHAN CHABLE, SILVIA PATRICIA REYES GARCIA y MAYRA CARRILLO MURILLO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la promovente por otorgando Mandato Judicial al licenciado ARTURO ALVAREZ YAMADA, de conformidad con el artículo 2894 del Código Civil Vigente en el Estado, en tal virtud, es de decirle, que para estar en condiciones de proveerle y para mayor seguridad de éste juzgado, deberá ratificar dicha petición después de las trece horas de cualquier día hábil.

Designando como Mandatario Judicial, a la Licenciada ROSA VICTORIA REYES GARCIA, quien deberá comparecer en cualquier día hábil después de las Trece Horas previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con el artículo 2858 y 2894 del Código Civil en Vigor en el Estado, asimismo requiérase al citado profesionista para que comparezca junto con los demandados el día de la ratificación de mandato y deberán presentar su cédula profesional y copia simple.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 9742

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

### EDICTOS:

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente 176/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO COLLADO CORDOVA Y DELILA TORRES CASTELLANOS radicándose la causa bajo el número 176/2017, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha veintiseis de abril del año dos mil diecisiete, que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (26) VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a los ciudadanos Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos, con su escrito y anexos, consistente en:

- 1) Original de contrato de cesión de derechos de posesión, fechado en catorce de abril del dos mil, donde comparece la cedente Asunción Castillo Hernández, como Cesionario los señores Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos, todos para celebrar el Contrato de cesión de Derechos de Posesión.
- 2) Original del plano ubicado en la calle 5 de mayo 613 del municipio de Paraíso, Tabasco.
- 3) Original de la constancia de Posesión a nombre de Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos, datado del 17 de noviembre de 2016, signado por el ingeniero Alejandro Berra Aparicio, Director de Obras de Ordenamiento Territorial y Servicios municipales.
- 4) Copia al carbón de la notificación catastral de 22 de noviembre del 2016, signado por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro, subdirector de Catastro.
- 5) Original de la manifestación Única Catastral de 22 de noviembre de 2016, signado por Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos.
- 6) Original de la Constancia Catastral del 9 de enero de 2017, a nombre de Alfonso Collado Córdova y Delila Torres Castellanos, signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro.
- 7) Copia Fotostática de la Gestión Catastral del 2 de enero de 2017, signado por Javier Montejo Dionicio, Subdirector de Finanzas, Dirección General de catastro y Ejecución Fiscal y Dirección de Catastro.
- 8) Certificado de predio a nombre de persona alguna, del 16 de marzo de 2016, signado por la licenciada Jenny Mayo Comelio, registrador Público.
- 9) Escrito de 28 de enero de 2016, signado por Alfonso Collado Córdova, dirigido al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, Comalcalco, Tabasco.

Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la calle Cinco de Mayo 613 Norte de este municipio, constante de una superficie total 89.45 metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 12.02 (doce metros dos centímetros, con Velsain Magaña Magaña;  
Al Sureste: 7.59 (siete metros cincuenta y nueve centímetros con calle 5 de mayo;  
Al Noroeste: 7.60 (siete metros sesenta centímetros) con Manuel Leonardo Ramírez Jiménez, y  
Al Suroeste: 11.47 (once metros cuarenta y siete centímetros), con Manuel Leonardo Ramírez Jiménez, enclavándose en dicha Área de Terreno una casa Habitación con

una superficie de 178.90 (siento setenta y ocho metros noventa centímetros cuadrados), distribuidas en sala, comedor, cocina, tres recamaras, baño un cuarto en donde habitan con su familia.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles; numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 176/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la calle Cinco de Mayo 613 Norte de este municipio, constante de una superficie total 89.45 metros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

- Al Noroeste: 12.02 (doce metros dos centímetros, con Velsain Magaña Magaña;  
Al Sureste: 7.59 (siete metros cincuenta y nueve centímetros con calle 5 de mayo;  
Al Noroeste: 7.60 (siete metros sesenta centímetros) con Manuel Leonardo Ramírez Jiménez, y  
Al Suroeste: 11.47 (Once metros cuarenta y siete centímetros), con Manuel Leonardo Ramírez Jiménez, enclavándose en dicha Área de Terreno una casa Habitación con una superficie de 178.90 (siento setenta y ocho metros noventa centímetros cuadrados), distribuidas en sala, comedor, cocina, tres recamaras, baño un cuarto en donde habitan con su familia, motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o



"Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

**SEPTIMO.** Requírase a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación de este proveído, señale los nombres y domicilios exactos de los colindantes del predio que denuncia, para que esta autoridad este en condiciones de acordar la notificación a dichas partes.

**OCTAVO.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, lo que se realizará una vez que la parte promovente haya cumplido con lo requerido en el punto inmediato anterior.

**NOVENO.** Se admiten las testimoniales de los ciudadanos Félix Collado Valenzuela, Juan Gabriel Flores Collado y Fredy Alberto Collado Valenzuela, quienes serán presentados por quien oferta la prueba, sin embargo, se omite señalar fecha y hora para su desahogo, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores de este proveído.

**DECIMO.** La promovente señala como domicilio para oír, recibir, toda clase de citas y notificaciones personales, el ubicado en la calle Buenos Aires 204, colonia Centro, de Paraíso, Tabasco, y autorizando para recibir las al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ personalidades que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y como domicilio para oír citar y notificaciones el señalado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (26) VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL ASISTIDA AL  
JUEZ DE PAZ DE PARAISO, TABASCO  
CECILIA DOMINGUEZ PEREZ





No. - 9741

## JUICIO ORDINARIO CIVIL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

#### EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: VÍCTOR MANUEL  
CÁRDENAS RUÍZ

ACUERDO: 23/MARZO/2018

En el expediente número 63/2017 relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

#### ACUERDO: 18/JUNIO/2018

"PRIMERO. Tomando en cuenta que el emplazamiento es de orden público y su estudio es oficioso, dado que la falta de este o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte.

La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a revisar de oficio si se efectuó o no, y en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

En el caso concreto tenemos, que se ordenó emplazar a juicio al demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Entidad.

Así las cosas, tenemos que de la revisión minuciosa a las publicaciones realizadas se advierte que no se transcribió la primera resolución dictada en el presente procedimiento, esto es, el auto de inicio del veintiséis de enero de dos mil diecisiete, como lo establecen los artículos 132 fracción I y 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que, los edictos no cumplen la citada formalidad, al no estar incluido el auto de inicio del presente procedimiento.

Por tanto, al no haber sido realizadas las publicaciones en la forma antes citada, lo que procede en el caso a estudio es declarar nulo el llamamiento a juicio que se llevó a efecto por edictos, al demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008. Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220, que al rubro se lee: "...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

En consecuencia, se ordena realizar de nueva cuenta el emplazamiento del demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ, en los términos ordenados mediante el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, y auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, debiéndose para ello cumplir con los requisitos de ley."

"PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado del actor, con el escrito de cuenta, y tomando en consideración de las constancias actuariales y de los domicilios proporcionados por las diversas dependencias, que no ha sido emplazado a juicio el demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ, por los motivos expuestos en la misma, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, notifíquese y emplácese al demandado antes mencionado por medio de EDICTOS, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, haciéndosele saber al demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda entablada en su contra, en el entendido que dicho término, empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados."

#### AUTO DE INICIO: 26/ENERO/2017

"PRIMERO. Por presentado el ciudadano JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el escrito de cuenta y anexos, promoviendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita, con la escritura pública número 41,858, pasada ante la fé del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHEITINO, Titular de la Notaría número ochenta y seis del Distrito Federal, misma que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que hay lugar.

De igual forma como lo peticona el demandante, hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita la personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio ORDINARIO CIVIL, en contra del ciudadano VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RUÍZ, en su carácter de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Andador sin nombre número 203, Departamento número 202, primer nivel, edificio número 2 de la ciudad Industrial del Municipio del Centro, Tabasco, de quien se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 2023, 2024, 2027, 2045, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2057, 2058, 2060, 2061 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíqueseles, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados antes citados en el domicilio señalado por el promovente, haciéndoles saber que tienen un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificados, para dar contestación a la demanda, por lo que deberá hacerlo

refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos, expresando los que ignora por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después, a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que fundan sus excepciones y sus defensas, advirtiéndose que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarará rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo requerirse a los demandados para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medios de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**CUARTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a la parte que puede comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**QUINTO.** Los actores señalan como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle del Trabajo número 109 de la Roversa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los ciudadanos Licenciados **MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ, MELIT PALOMEQUE HERNÁNDEZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, CARLOS CALDERÓN DE LOS SANTOS, MIGUEL RICARDO TORRES GARCÍA y ROMAN LÓPEZ LORENZO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, QUE AUTORIZA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA CIUDAD, DEBIENDO PUBLICARLO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LITIA OLIVA GARCÍA



No.- 9740

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"EDICTO".

LORENZO BARRUETA CEFERINO  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 173/2017; relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez**, apoderados legales para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**; para notificar al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**; con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio y con fechas diecinueve de febrero y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se dictó dos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.  
VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se provee:

1/o. Por presentado el Licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, representante legal de la parte actora en el presente asunto, personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial de fechas veinticinco y veintiocho de abril y dos de mayo todos de dos mil dieciocho y tres ejemplares del Periódico PM DIARIO, de fechas veintitrés y veintiséis de abril, y dos de mayo todos del año que transcurre, los que contienen las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se agregan a la presente causa, para los efectos legales procedentes.

2/o. Ahora bien la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones realizadas por el apoderado legal de la parte actora en el periódico PM DIARIO, mismas que tienen como finalidad llevar a efecto la diligencia de **notificación judicial**.

Tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgador debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes, están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones exhibidas por el promovente han sido realizadas en un Periódico de reciente creación, y por ende de poca circulación en el Estado.

Así las cosas en el caso a estudio tenemos que obran anexos al presente procedimiento tres ejemplares del periódico PM DIARIO, publicados los días **veintitrés y veintiséis de abril, dos de mayo todos de dos mil dieciocho**, empero dicho diario resulta ser de nueva creación, toda vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos que para ello dispone el artículo 139 del Código Procesal Civil en cita, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Al ser así lo que procede es declarar nula la notificación realizada por edictos al ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**, ello en razón que las publicaciones fueron realizadas en uno de los periódicos de poca circulación en el Estado, contrario a lo

establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Luego, siendo que la notificación por edictos, y las publicaciones que éstos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la localidad, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, el término de treinta días naturales, que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente la notificación, empero la omisión de estos supuestos como lo es el caso a estudio, que las publicaciones no están realizadas en términos del numeral 139 del Código procesal Civil, trae como consecuencia la ilegal notificación y la vulneración de los artículos 1, 14 y 16 Constitucional en perjuicio del Ciudadano **Lorenzo Barrueta Ceferino**.

Bajo estos lineamientos se ordena notificar nuevamente al ciudadano **Lorenzo Barueta Ceferino**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

3/o. En base a lo anterior, se ordena elaborar nuevamente los edictos en los términos de los proveídos de fechas diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero del año que transcurre.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y CÚPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Licenciado **JORGE TORRES FRÍAS**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA;  
TABASCO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase por presente a los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con el escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderados legal para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, como le acredita con la copia certificada de la escritura pública número mil ochocientos uno (12,801), pasada ante la fe del licenciado **Jorge David Samberino**, Notario Público número Veintiuno del Estado de Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga al ciudadano

Lorenzo Barrueta Ceferino con domicilio para ser notificado en el lote 4, manzana 13, del fraccionamiento San Manuel, ubicado en la ranchería Parrilla, Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2293 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicitan los promoventes, Notifíquese al ciudadano Lorenzo Barrueta Ceferino, el contenido del oficio número DAJ/1036/2016, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, el cual Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato privado de compraventa a plazos de un lote de terreno con servicios de lote y Convenio de edificación de una unidad básica de vivienda, de fecha 24 de agosto de 2009, celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y el C. Lorenzo Barrueta Ceferino, respecto al lote 4, manzana 13, del fraccionamiento San Manuel, ubicado en la ranchería Parrilla, Centro, Tabasco.

Cuarto. Señala los ocurrentes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, tomar apuntes y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Sugy del Carmen Zamudio Cabrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Lucy Osorio Cerino y Luis Alberto Torres Lobeiz, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Sexto. Asimismo hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgue de recibido.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (12,801) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Presente el licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con el escrito de cuenta, como lo solicita / en base en la constancia actual que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades,

se desprende que el demandado LORENZO BARRUETA CEFERINO, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al demandado LORENZO BARRUETA CEFERINO, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

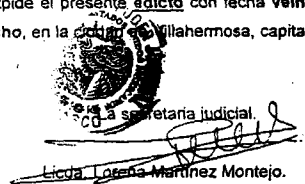
Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, proceda la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA** encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** con fecha veintiocho del mes de Junio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Licda. Lorena Martínez Montejo.



No.- 9734

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
**JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**EDICTO:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **HERMINIO MORALES TORRES**, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO: A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano Herminio Morales Torres, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) recibo, (2) escritura, (3) recibo de pago, (2) oficio, (1) ficha de depósito, (2) escrito, (5) plano, (2) certificado, (1) credencial de elector y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rústico ubicado en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 8,917.83 metro cuadrados, (ocho mil novecientos diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (90.39 m) con Cesar Morales Torres; AL SUR: (27.48. m) y 20.65 metros con camino AL ESTE: (160.36 m) con Herminio Morales Torres y al OESTE: (118.57 m) con Cesar Morales Torres y Herminio Morales Torres, de por medio paso de servidumbre voluntaria.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado: 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de autos correspondiéndole el número 00255/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 1316 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese aiento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 8,917.83 metro cuadrados, (ocho mil novecientos diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (90.39 m) con Cesar Morales Torres; AL SUR (27.48. m) y 20.65 metros con camino vecinal; AL ESTE: (160.36 m) con Herminio Morales Torres y al OESTE: (118.57 m) con Cesar Morales Torres y Herminio Morales Torres, de por medio paso de servidumbre voluntaria.

**QUINTO.** Notifíquese y emplácese y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los demandados Cesar Morales Torres y Herminio Morales Torres, quienes respectivamente tienen sus domicilio en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ordána notificar y correr traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación

manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los Jerechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ELENA MORALES LÓPEZ, REYES MORALES LÓPEZ y ANTONIO MORALES LÓPEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Jacinto López 65 Altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con número telefónico 917-37-529-17 y 937- 130-75-17, correo electrónico lic. Zurita@hotmail.com, de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Tabasco, autorizando para recibirlas a los C.C. licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda.

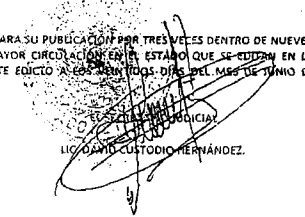
**NOVENO.** Téngase al promovente, nombrando como su Abogado Patrono al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconozca su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionadas, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONTE.



Lic. David Custodio Hernández.



No. - 9732

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO:

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 259/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOAQUIN CORDOVA ARELLANO, dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

## AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.  
A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.**- Se tiene por presentado a Joaquín Córdova Arellano, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio Rustico ubicado en la **Ranchería Benito Juárez Segunda Sección** de este municipio, con una superficie de 1-36-53.88 Has. (una hectárea, treinta y seis áreas y cincuenta y tres punto ochenta y ocho centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 80 con Simón Xicoténcatl Domínguez al Noreste 42.70 metros con José Reyes de Dios García al Suroeste 25 metros con camino vecinal 50 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y 2 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández al Oeste 100 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez 107.38 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y al Este 100 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández y 105.50 metros con Encarnación Manuel Alcudia.

**SEGUNDO.**- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.**- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Simón Xicoténcatl Domínguez, José Reyes de Dios García, Asunción Xicoténcatl Hernández y Encarnación Manuel Alcudia, los tres primeros con domicilio ampliamente conocido en la ranchería Benito Juárez Segunda Sección, el primero ubicado en el camino de terracería sobre el borde izquierdo del dren 75 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren el segundo sobre la carretera vecinal que va al parque de la ranchería Benito Juárez Segunda Sección a la altura del puente peatonal que cruza la carretera la Isla- Dos Socas (vía corta) 150 metros hacia adentro en Dirección Cuauacán-Comaicaco; el tercero, ubicado en el camino de terracería sobre el borde izquierdo del dren 150 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren; y el cuarto, ubicado en la carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cuauacán, Tabasco a 150 metros de la iglesia; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados primero y segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la acturaria adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.**- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.**- Advirtiéndose que el colindante Encarnación Manuel Alcudia, tiene su domicilio fuera esta Jurisdicción, en consecuencia y con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Cuauacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notificar al colindante Encarnación Manuel Alcudia; con domicilio en carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cuauacán, Tabasco a 150 metros de la iglesia; hecho que sea lo anterior lo devuelvan a la brevedad posible.

**SEPTIMO.**- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Av. 27 de febrero No.100, Barrio Santa Ana, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; y autorizando para que en su nombre y representación reciba el licenciado Bernardo Esquivel Senties, a quien nombra como su abogado patrono y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE  
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. SHEYLA PATRICIA HERNÁNDEZ





No.- 9735

## DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS:

**DEMANDADA:**  
**RAÚL IZQUIERDO DE LA FUENTE**  
**DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 320/2017, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR NANCY RAMON GARCIA, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS CON FECHAS DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIDÓS DE MARZO EL DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...ÚNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana Nancy Ramón García, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada Raúl Izquierdo de la Fuente, del presente juicio mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

### "...AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS  
MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la ciudadana **NANCY RAMON GARCIA**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en **Cercas número 168, colonia INFONAVIT, Ciudad Industrial de esta Ciudad**, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre la preferencia de guarda y custodia de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **IRIR**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana **NANCY RAMON GARCIA**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **NANCY RAMON GARCIA**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso

a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizarán que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en Vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

**1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Respecto a los ciudadanos **NANCY RAMON GARCIA** y **RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, así como del menor **IRIR**, para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de ambos padres respecto al menor, rasgos de conducta de los menores hacia ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la psicóloga Antonia del Carmen Lastra Mena, Directora del Centro de Especialización Judicial.

Por lo anterior gírese atento oficio a la la psicóloga Antonia del Carmen Lastra Mena, Directora del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle José Narciso Roviroso número 219 colonia Centro, (frente a la Dirección del Registro Civil de esta ciudad), a efectos de que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre de la perito y/o especialista en la materia que desahogara dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

**2. TRABAJO SOCIAL.** Que se solicita a través del oficio de estilo al Procuraduría Estatal de la Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF- Tabasco, para que ordene a quien corresponda practique **EL ESTUDIO Y/O TRABAJO SOCIAL**, respecto a los ciudadanos **NANCY RAMON GARCIA** y **RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, así como del menor **IRIR**, para analizar: el estado físico y mental, debiendo la persona que designen las citadas dependencias rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realicen dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que designen las citadas dependencias para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de las partes, así como del menor, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica, las condiciones en que viven los padres del menor, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que vive el menor **IRIR**, comportamiento de los padres del menores, a qué se dedican, con quiénes viven cada uno en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia del menor con ambos

padres, e indaguen con los vecinos si el citado menor es objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con él en su hogar, así como el trato que le dan a dicho menor, el tiempo que pasan cada uno de sus padres con el menor, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duerme el menor y los cuidados que dicho infante recibe, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado los informes pormenorizados de su intervención, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibidas las citadas dependencias que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se les impondrá una medida de apremio consistente en una **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cincuenta días la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con la fracción I del artículo 129 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**QUINTO.** Se reserva de proporcionar los domicilios de las partes, hasta en tanto obren con certeza en autos.

**SEXTO.** Asimismo, se le requiere al actor, en el domicilio procesal, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y a la parte demandada en el término concedido para contestar la presente demanda proporcione el domicilio en el cual habita actualmente, para efectos de realizar el trabajo social ordenado en el punto que antecede, advertido que de hacer caso omiso a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.80 (mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia de lo anterior se reserva girar el oficio a la Procuraduría Estatal de Protección de La Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, hasta en tanto obre en autos el domicilio de las partes.

**SEPTIMO.** Requierase al demandado para que exhiba su acta de nacimiento, en el entendido que deberá hacerlo dentro del plazo concedido para contestar la demanda, toda vez que de llegar a proceder la acción de divorcio, deberán hacerse las anotaciones respectivas que señala el artículo 105 del Código Civil en Vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### MEDIDA PROVISIONAL

**NOVENO.** Como lo solicita la promovente **NANCY RAMON GARCIA**, y de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se previene al demandado **RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, para que se absteniga de molestar, causar daños y agraviar o molestar física y verbalmente a la ciudadana **NANCY RAMON GARCIA**, en su persona, familia y bienes.

Apercibido que de no acatarse a la prevención que se le decreta se hará acreedor a una **MULTA DE CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cien días la cantidad de (\$80.04), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Se requiere a la promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el expediente 231/2005 relativo al juicio de pensión alimenticia del índice del Juzgado Primero Familiar de Centro, Tabasco.

**DECIMO PRIMERO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en su domicilio ubicado en **Andrés García 471, colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad**, ello con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas se pueden solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el diálogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente).

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ABRAHAM GUZMAN REYES**, que autoriza, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



SECRETARIA JUDICIAL

ABRAHAM GUZMAN REYES





No.- 9730

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTOS:**

**CIUDADANO EULALIO MORENO CABRERA.  
PRESENTE.**

En el expediente 182/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, en su carácter de Apoderado Para Actos de Administración con facultades limitadas y por General para pleitos y Cobranzas y Especial para Querrelas y Denuncias de la Sociedad Mercantil Denominada Cervezas Cuahtémoc Montezuma, S.A. de C.V., en contra del ciudadano Eulalio Moreno Cabrera, en su carácter de deudor y/o garante hipotecario, en nueve de abril de dos mil dieciocho y veintidós de marzo de del dos mil diecisiete, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **EULALIO MORENO CABRERA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al ciudadano **EULALIO MORENO CABRERA**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos; y vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

*Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a/JJ. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADÓ-PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juz. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo decaen realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, esa falta puede determinarse a partir afirmar que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizará al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 115/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Jesús de Jesús Gudño Pelayo. Secretaria: Nilve Ileana Panagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.*

**SEGUNDO.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**TERCERO.** En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos al ciudadano **EULALIO MORENO CABRERA**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**CUARTO.** Así mismo, téngase al ocurrente, con el segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, expídesele a su costa, copia certificada de las constancias que menciona en su escrito que se provee, previo pago de los derechos fiscales, y firma de recibido que deje en autos.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ**, en su carácter de Apoderado Para Actos de Administración con facultades limitadas y Poder General para pleitos y Cobranzas y Especial para Querrelas y Denuncias de la Sociedad mercantil denominada **CERVEZAS CUAUHTEMOC MONTEZUMA, S.A DE C.V.**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña; tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública 28,633 pasada ante la fe del licenciado **José Mauricio del Valle de la Garza**, Titular de la Notaría Número pública número 139, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

Con tal carácter promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **EULALIO MORENO CABRERA**, en su carácter de deudor y/o garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle José López Portillo sin número de la Villa Tapijulapa del municipio de Tacotalpa, Tabasco; de quien se reclama el pago de las prestaciones marcadas en numerales A), B) C) y D), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Dirección General del Registro Público, de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción es el siguiente: Predio Urbano marcado con el lote número 3 (tres), manzana XV (quince), ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez y esquina L.J. Landero, del municipio del Tacotalpa, Tabasco, constante dicho predio de una superficie de 99.687 metros cuadrados (noventa y nueve metros seiscientos ochenta y siete centímetros), quedo inscrito bajo el número 094 del libro general de entradas, afectándose el predio número 1213, a folio 213, del libro mayor volumen 5, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

**Quinto.** Advirtiéndose que los demandados tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Mixto de Tacotalpa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la notificación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente;**

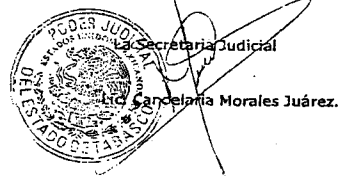
**Sexto.** Señala el promovente domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en el número 210 segundo piso de la calle Miguel Hidalgo Colonia Centro, de esta Ciudad y ; y autoriza para tales efectos de manera indistinta, a los licenciados Luis Jesús Meraz Cabrera, Edgar Fernando Márquez Hernández, Clara Betsie Alamilla De La Rosa y Manuel Diario Gómez Domínguez, así como para recibir toda clase de documentos que se desprendan del expediente que se forme, de conformidad con los numerales 135 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, señalamiento y autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**Séptimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la imparición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



*DL*

Esta hoja pertenece al Expediente 182/2017



No.- 9731

## JUICIO ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

"EDICTO":

LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO  
PRESENTE.

En el expediente número 169/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por PEDRO HERNANDEZ DE LA ROSA, en contra de AURORA BLASCO MELO, RAUL DIAZ BLASCO, LAURA ERNESTINA TOTOSAUZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO, JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ COLORADO, ALBERTO ABDO ANDRADE, ROSA AURORA GARCIAS DAMIAN, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCIA, ROMEO ALTAMIRANO CABRERA, LUIS ARMANDO AGUILAR PUC, IRMA ANGELICA CAMBEROS CUEVAS, LUIS FELIPE AGUILAR GARCIA, FERNANDO LAZARO VELAZQUEZ, TERESA VIANEY INDA PEREZ, MARIA ORALIA HERRERA CASTREJON con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, once de julio de dos mil dieciocho, tres de junio de dos mil ocho, y veinticuatro de marzo de dos mil ocho se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Visto el estado actual que guarda la presente causa, se advierte que en auto de once de julio de esta anualidad, se ordenó emplazar a la demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO, por medio de edictos para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo lo correcto para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha tres de junio de dos mil ocho, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Debiendo insertar a los edictos a elaborar los autos de fecha once de julio del presente año, tres de junio de dos mil ocho, veinticuatro de marzo de dos mil ocho, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene al licenciado MOISÉS PEREZ ZAPATA, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta desahogando la vista ordenada mediante el auto de veintinueve de junio del presente año, haciendo manifestaciones al respecto, mismas que se tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, como lo solicita el ocursoante y toda vez que aun cuando se giraron los oficios respectivos a distintas dependencias para que informaran respecto al domicilio de la demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO, no se obtuvo la localización del domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del código de procedimientos civiles vigente en el estado, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES

VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realicen en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente, en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta como lo solicita en el mismo y con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el cual dispone: *El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado, resulta procedente lo peticionado por el ocursoante pues en la causa que nos ocupa no se han emplazado a los demandados, luego entonces téngase ocursoante por ampliando su escrito inicial de demanda en los términos de su escrito de cuenta en contra de:*

TERESA VIANEY INDIRA PÉREZ Y VÍCTOR MANUEL SANTOS CERINO, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140, casa 03 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

**Laura Ernestina Totosaúz y Félix Alfonso Falcón Pérez**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y acordado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, siendo este el ubicado en la casa número 11 de la Privada la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la colonia Reforma de esta ciudad.

**Jorge Elías Dagdug Iparrea**, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140, casa 11 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y/o calle Progreso número 38 de la ciudad de Huimanguillo Tabasco.

**Silvia Ortiz Carrillo**, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 15 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

**Marco Antonio Palacio Marcin y la Señora Leticia Hernández Cornelio**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y acordado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

**Víctor Rafael Guillén Cadena, Rosa Margarita Iparrea Roche, Dulce, Margarita, Víctor y Nicia de apellidos Guillén Iparrea**, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 19, Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y/o calle Benito Juárez número 48 de la Ciudad de Huimanguillo Tabasco.

**Maritza Guadalupe Romero Ávila y Ricardo Cabrera Figueroa**, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 19 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

Licenciado **Jorge Pons y Carrillo**, Notario Público número uno y Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad, de Paraíso Tabasco con domicilio en Buenos Aires número 204 Centro de Paraíso Tabasco.

Licenciado **Manuel Antonio Zurita Oropeza**, Notario Público número cuatro y Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad con domicilio con domicilio señalado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, siendo este el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 620 del Centro de esta ciudad.

Licenciado **Francisco Madrigal Moheno**, Notario Público número uno y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Jalpa Tabasco, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda.

Licenciado **José del Carmen Torruco Jiménez**, Notario Público número dos y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Comalcalco Tabasco, con domicilio en la calle Mariano Escobedo número 103 de Comalcalco Tabasco.

De quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, Y H, de su escrito de ampliación de demanda mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertaran.

Por lo que túmese los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado para que emplace a los demandados en los términos ordenados en el auto de inicio y el presente proveído.

Debiendo la citada fedataria correr traslado a los demandados con las copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos, así como también con la copia del escrito de ampliación de demandada.

**SEGUNDO.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado requiérase a la parte actora para que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado exhiba las copias de su escrito de ampliación y anexos a la misma, para estar en condiciones de correrle traslado a todos y cada uno de los demandados contra los que amplió su demanda.

Asimismo y en igual plazo deberá exhibir un juego de copias de su escrito inicial de demanda y del escrito de ampliación a la misma con sus respectivos anexos, para estar en condiciones de acordar respecto al oficio que solicita se gire al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

**TERCERO.** Respecto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de ampliación de demanda se reserva de acordar hasta en tanto sea su momento procesal oportuno para hacerlo.

**CUARTO.** Tomando en consideración que aún cuando la parte actora manifiesta que el Licenciado **Francisco Madrigal Moheno**, Notario Público número uno y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, puede ser emplazado en el domicilio que señaló en su escrito inicial de demanda, de la revisión a la misma se advierte que no obra tal domicilio, por lo que requiérase a la parte actora para que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale el domicilio donde puede ser emplazado el citado demandado, sin cuyo requisito no se hará notificación alguna a éste, acorde a los artículos 89 fracción III, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano **Pedro Hernández Jiménez** en su carácter de representante legal y administrador único de la sociedad mercantil denominada, "**VERSUR**" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 875 (ochocientos setenta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Estado, Sede y Adscripción en esta Ciudad, misma que se le reconoce para todos los efectos legales correspondiente, con su escrito de demanda y documentos consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) convenio copia certificada, (1) sentencia copia certificada, (1) expediente copia certificada, (2) amparo copia certificada con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de los siguientes ciudadanos:

(1) **ROSA AURORA GARCÍA DAMIÁN, LUIS FELIPE AGUILAR GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA y LUIS ARMANDO AGUILAR PUC**, con domicilio ubicado en la casa número 2, de la privada de la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(2) **TERESA VIANEY INDA PÉREZ**, con domicilio indistinto para ser emplazada a juicio, en la casa 3 o 15, de la Privada de la Sierra, sito en Avenida Paseo de la Sierra número 140, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(3) **AURORA BLASCO MELO y RAÚL DÍAZ BLASCO**, con domicilio ubicado en la casa número 8, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(4) **FERNANDO LÁZARO VELÁZQUEZ y MARÍA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO**, con domicilio para ser emplazados a juicio, el ubicado en la casa número 9, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(5) **ALBERTO ABDO ANDRADE e IRMA ANGÉLICA CAMBEROS CUEVAS**, con domicilio ubicado en la casa número 10, de la Privada la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(6) **LAURA ERNESTINA TOTOSAÚZ MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en la casa número 11, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(7) ROMEO ALTAMIRANO CABRERA y MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN y/o, MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN DE ALTAMIRANO, con domicilio para ser llamados a juicio, en la casa número 12, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(8) JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLORADO, con domicilio ubicado en la casa número 13, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(9) CONSTANTINO RIVERA CABRERA, con domicilio ubicado en la casa número 14, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(10) JORGE MIRANDA CHÁVEZ y CECILIA MORALES DE MIRANDA, con domicilio ubicado en la casa número 17, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(11) RICARDO JAVIER CASTELLANOS ZANELLA, con domicilio ubicado en la casa número 18, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(12) ANTONIO PALACIOS BARRADAS, MARÍA MARTHA MARCÍN GUZMÁN y MARCO ANTONIO PALACIO MARCÍN, con domicilio ubicado en la casa número 19, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(13) LIDIA GARCÍA FERRER y LEDA FERRER RUÍZ, con domicilio ubicado en la casa número 20, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(14) MARITZA GUADALUPE ROMERO ÁVILA, con domicilio ubicado en la casa número 21, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

También se demanda a los Licenciados JOAQUÍN ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, quien es titular de la Notaría Pública número Dieciséis, del Estado de Tabasco, con sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la Avenida Mexico número 315-A, de la Colonia Del Bosque de esta Ciudad.

Licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno, con sede en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con ejercicio en el Estado de Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Remedios Ney número 6, de Nacajuca, Tabasco.

Licenciado MANUEL ANTONIO ZURITA CROPEZA, Notario Público número Cuatro, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 620, del Centro de esta Ciudad.

Licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo número 113, del Centro de esta Ciudad.

Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notaria Pública número Uno, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la Calle Aldama número 605 Altos, del Centro de esta Ciudad.

Y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido, sito en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, entre las Avenidas de Prolongación de Francisco Javier Mina y Avenida Universidad, de quienes demanda conjunta, solidaria y separadamente el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A.- SE RECONOZCA MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA, LA INEXISTENCIA DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO, supuestamente celebrados con fechas: (1) diecisiete de octubre

de dos mil dos, (2) veintiuno de febrero de dos mil tres, (3) diez de enero de dos mil tres, (4) cuatro de marzo de dos mil tres, (5) diez de enero de dos mil tres, (6) dos de octubre de dos mil dos, (7) veinticinco de septiembre de dos mil dos, (8) once de febrero de dos mil tres, (9) veintitrés de octubre de dos mil dos, (10) veinticinco de septiembre de dos mil dos, (11) veintiocho de marzo de dos mil tres, (12) nueve de diciembre de dos mil dos, (13) cuatro de diciembre de dos mil dos y (14) veintiuno de noviembre de dos mil dos, entre los ciudadanos ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ y ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, como supuestos Representantes de la Sociedad Mercantil denominada "VERSUR", Sociedad Anónima de Capital Variable, con los ciudadanos (1) ROSA AURORA GARCÍA DAMIÁN, LUIS FELIPE AGUILAR GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA y LUIS ARMANDO AGUILAR PUC, (2) TERESA VIANEY INDA PÉREZ, (3) AURORA BLASCO MELO y RAÚL DÍAZ BLASCO, (4) FERNANDO LÁZARO VELÁZQUEZ y MARÍA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO, (5) ALBERTO ABDO ANDRADE e IRMA ANGÉLICA CAMBEROS CUEVAS, (6) LAURA ERNESTINA TOTOSAUZ MARTÍNEZ, (7) ROMEO ALTAMIRANO CABRERA y MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN y/o, MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN DE ALTAMIRANO (8) JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLORADO, (9) CONSTANTINO RIVERA CABRERA, (10) JORGE MIRANDA CHÁVEZ y CECILIA MORALES DE MIRANDA, (11) RICARDO JAVIER CASTELLANOS ZANELLA, (12) ANTONIO PALACIOS BARRADAS, MARÍA MARTHA MARCÍN GUZMÁN y MARCO ANTONIO PALACIO MARCÍN, (13) LIDIA GARCÍA FERRER y LEDA FERRER RUÍZ, (14) MARITZA GUADALUPE ROMERO ÁVILA.

Y demás prestaciones señaladas en los incisos B), E), F) G), H) e I) y J), de su escrito inicial de demanda, la cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1906, 1907, 1918, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 27, 28, 55, 56, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación y hagan valer las excepciones si tuvieran, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado; asimismo requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO. Como lo solicita el ocurrente y de conformidad con el artículo 209 fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere el actor en su escrito inicial mismo que se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancias y perjudique a cualquier tercero adquirente, adjuntándose al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda.

CUARTO. Advirtiéndose que el demandado Licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la CALLE REFORMA NÚMERO 710-A, ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN DE HIDALGO, DE LA COLONIA ROVIROSA DE ESTA

CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los Ciudadanos Licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y EDUARDO CABRALES OSORIO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SSEXTO.** En cuanto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígaselo que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SSEXTIMO.** Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y EDUARDO CABRALES OSORIO, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que los acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

GRAHAM MONTEAGÓN JIMÉNEZ



No.- 9733

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

#### EDICTOS:

#### AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente civil número 599/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN Y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, en fecha seis de abril de dos mil dieciocho, y doce de junio de dos mil dieciocho, mismos que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la C. UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN Y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, con su escrito inicial de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- cinco planos original debidamente firmado 2).- cuatro certificado de predio original 3).- cuatro una constancia de residencia a nombre de UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN Y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN. 4).- cuatro actas de nacimiento a nombre de UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN Y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene de cuatro predios rústicos denominados "EL AGUACATAL" ubicado en la Rancharía Miraflores primera sección de este municipio de Centro, Tabasco el primero constante de una superficie de 10-07-08.58 (10 hectáreas 7 áreas 8.58, centiáreas); el segundo constante de una superficie de 02-00-00 Hectáreas ( 2 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas); el tercero constante de una superficie de 02-00-00 hectáreas (2 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas) el cuarto constante de una superficie 04-00-00 (4 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias con el primer predio a nombre de Uvistano Suarez Silvan:

AL NOROESTE; 100.47 metros con JOSÉ ATILA PÉREZ SUAREZ; y 108.20 metro con ADOLFO DAMIÁN PÉREZ.

AL SUR ESTE; 186.39 metros con FRANCISCO SILVAN PRIEGO y 145.3 metro con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 472.94 metros con JUANA SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 389.28 metros con SANTIAGO PÉREZ SILVAN y 132.23 metros con FRANCISCO SILVAN

#### Segundo predio a nombre JUANA SUAREZ SILVAN;

AL NOR OESTE; 140.47 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ.

AL SUR ESTE; 45.64 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 464.73 metros con JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 472.94 metros con UVISTANO SUAREZ SILVAN.

#### Tercer predio a nombre JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN;

AL NOR OESTE; 45.42 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ.

AL SUR ESTE; 42.89 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 453.93 metros con JULIO CESAR SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 464.73 metros con UVISTANO SUAREZ SILVAN.

#### Cuarto predio a nombre JULIO CESAR SUAREZ SILVAN;

AL NOR OESTE; 97.28 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ.

AL SUR ESTE; 85.11 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 180.53 metros con ADALILA PÉREZ SILVAN y 252.50 metros con GUSTAVO OCAÑA CALCÁNEO.

AL SUR OESTE; 453.93 metros con JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1315, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 599/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Se ordena notificar al colindante del primer predio; NOR OESTE; con el C. JOSE ATILA PÉREZ SUAREZ en la calle Pedro Fuentes número 301 altos colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, ADOLFO DAMIÁN PÉREZ, en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, al SUR ESTE; con el C. FRANCISCO SILVAN PRIEGO, con domicilio en la rancharía Miraflores segunda sección (sector zapata), Centro,

Tabasco, al NOR ESTE; con la ciudadana JUANA SUAREZ SILVAN con domicilio en la rancharía Miraflores Primera sección Centro, Tabasco, al sur oeste, con el ciudadano SANTIAGO PÉREZ SILVAN CON DOMICILIO EN LA calle Fichucalco, número 103 fraccionamiento Real del Sur, colonia Tamula de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco y FRANCISCO SILVAN PEREZ, en la rancharía Miraflores segunda sección, (sector zapata) Centro, Tabasco.

Los colindantes del segundo predio; al NOR OESTE; Con el C. ADOLFO DAMIÁN PÉREZ con domicilio la rancharía Miraflores Primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco), AL NOR ESTE; JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN; calle Geólogos número 211 altos colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco y a SUR OESTE con el ciudadano UVISTANO SUAREZ SILVAN, con domicilio en la rancharía Miraflores Segunda Sección, carretera Villahermosa- Escarcega), Centro, Tabasco.

Los colindantes del tercer predio; al NOR OESTE con el ciudadano ADOLFO DAMIÁN PEREZ; con domicilio en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, AL NOR ESTE con el ciudadano JULIO CESAR SUAREZ SILVAN; rancharía Miraflores primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco y AL SUR OESTE con JUANA SUAREZ SILVAN; rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco.

Los colindantes del cuarto predio; al NOR OESTE con el ciudadano ADOLFO DAMIÁN PÉREZ; con domicilio en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, al NOR ESTE; con ADALILA PÉREZ SILVAN Y GUSTAVO OCAÑA CALCÁNEO; rancharía Miraflores primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco y al Sur Oeste con JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN con domicilio en la calle Geólogos número 211 altos colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiera al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Aldama número 618 ter piso a la entrada de la Agencia Alamilla de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados MAGLIO OBELO PEREZ VELÁZQUEZ Y PEDRO HERNÁNDEZ SALVADOR y así mismo revisen cuantas veces sea necesario al expediente, tomen apuntes y reciban también documentos personales.

**SEPTIMO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán

ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirva de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 137540. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2005. Matenas (s); Civil, Tesis 1.3J/C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

OCTAVO De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO: Se requiere a los promoventes para que dentro del término de tres días hábiles contados para que anexen doce traslado para los efectos que se dé cumplimiento al punto tercero del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo será de detrimento del procedimiento, por lo que hasta en tanto de cumplimiento a este punto los promoventes se ordenará su notificación.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, que certifica y da fe. Conste.

**AUTO**

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tienen por recibido los oficio de cuenta, signados por el Juez el Maestro en Derecho Genaro Gómez Gómez del juzgado Segundo de Paz, el Juez Tercero Familiar el licenciado Adalberto Oramas Campos, emitido por la licenciada María Del Carmen Valencia Pérez, jueza del juzgado Cuarto familiar, la jueza Verónica Luna Martínez, y la licenciada Angelica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil; mediante el cual da

contestación a nuestro similar 2175,2171, 2172, 2167 y 2165, mediante el cual informan que fue fijado el aviso en los tableros del citado juzgado y dependencia mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene con su escrito de cuenta al ciudadano Uvistano Suarez Silvan, en su carácter de parte actora mediante el cual se adjunta tres edictos, mismo que se ordena agregar en autos, como lo solicita se tiene por aclarando que su nombre correcto es UVISTANO SUAREZ SILVAN y no como erróneamente aparece en el auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil dieciocho..

TERCERO. De igual forma se tiene al ocurso de cuenta manifestando que en relación al segundo predio a nombre de JUANA SUAREZ SILVAN, el lado Nor oeste aparece como medidas 140.47 metros cuando lo correcto es 40.47, mismo que se tiene por aclarando, en razón de lo anterior se ordena notificar a los colindantes y ordena la realización de los edictos y avisos.

CUARTO. Se ordena notificar al presente proveído a los colindante así como también al Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio en el domicilio señalado en el auto de inicio.

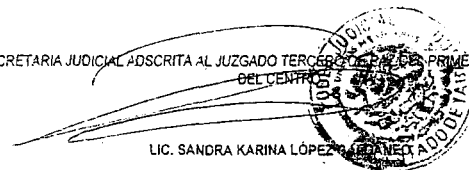
**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUSRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VEGAS CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO



LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO





No.- 9727

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**  
**PRESENTE.**

**EDICTO:**

En el expediente 277/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por Blanca Elizabeth Chavarría Ramírez o Blanca Elizabeth Chavarría de Aquino, en contra de Guillermo Gallegos Pérez y Manuela del Carmen Santos Helston; con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente el licenciado Richard Guzmán León, abogado patrono de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta y como lo peticiona, con base en el computo secretarial que antecede, del que se advierte que ha fenecido el plazo concedido al acreedor reembargante, Adrián Ricardo Espinoza Piña, endosatario en procuración de Gustavo Aguilar Ramírez y en virtud que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ni manifestó nada en relación si deseaba intervenir en la subasta del bien inmueble materia de ejecución, dentro del plazo legal concedido, por lo que de conformidad con el numeral 1078 del código de Comercio en vigor; se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar.

Atento a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el precepto 1069 y 1068 fracción III del código mercantil en consulta, se señala como domicilio del acreedor reembargante, Adrián Ricardo Espinoza Piña, endosatario en procuración de Gustavo Aguilar Ramírez, para oír y recibir, citas y notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de este juzgado.

**SEGUNDO.** En virtud de lo acordado en el punto que antecede, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles (actualmente calle Natividad Márquez Vidal número 28), de la colonia Curahuaso, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 200.00 m2 y con una superficie construida de 280.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 20.00 metros con propiedad de León Isaac Valencia, al SUR 20.00 metros con propiedad de BARTOLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, al ESTE 10.00 metros propiedad de Santiago López Gil y al OESTE 10.00 con camino vecinal.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, el veinte de julio del año dos mil uno, bajo el número 7057 del libro general de entradas, a folio 44208 al 44210 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por

dicho contrato el predio numero 60544 a folio 144 del libro mayor volumen 237, REC. No. 468685; al cual se le asigna un valor comercial de \$667,260.00 (seiscientos sesenta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el ruoro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN**

JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe.

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. (J. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha veinte días del mes de Agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

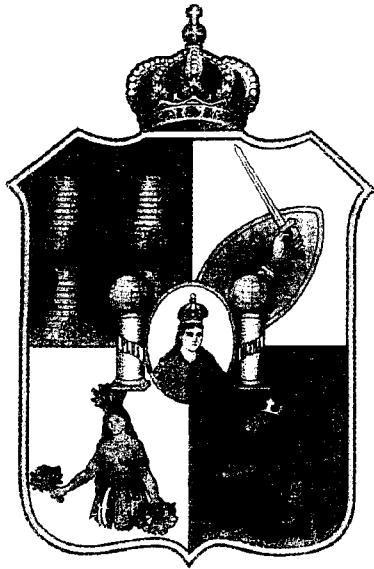


El secretario judicial.

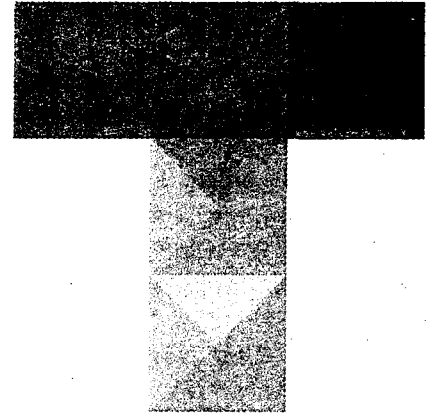
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9719	AVISO DE DESLINDE "EL COCO" MPIO. CENTLA, TABASCO.....	1
No.- 9720	AVISO DE DESLINDE "LA CAMPANA" MPIO. CENTLA, TABASCO.....	1
No.- 9721	AVISO DE DESLINDE "PARADOR ECOTURISTICO CHAC-TRAJ S.C. DE R.L. DE C.V.," MPIO. CENTLA, TABASCO.....	2
No.- 9722	AVISO DE DESLINDE "LAS MERCEDES" MPIO. CENTLA, TABASCO.....	2
No.- 9723	AVISO DE DESLINDE "LA UNION" MPIO. CENTLA, TABASCO.....	2
No.- 9725	AVISO DE DESLINDE "LA FLORIDA" MPIO. HUIMANGUILLO, TABASCO.....	3
No.- 9726	AVISO DE DESLINDE "LA FLORIDA" MPIO. HUIMANGUILLO, TABASCO.....	3
No.- 9711	RESOLUCIÓN H. AYTTO. CONST. DE CENTLA, TAB. Col. "La Costeñita".....	4
No.- 9752	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1033/2016.....	8
No.- 9749	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 905/2018.....	9
No.- 9755	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 619/2017.....	10
No.- 9753	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 364/2018.....	11
No.- 9751	DIVORCIO NECESARIO EXP. 161/2017.....	13
No.- 9754	JUICIO ORD. CIVIL DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN EXP. 00670/2016.....	14
No.- 9750	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2017.....	15
No.- 9748	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 214/2018.....	16
No.- 9747	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 208/2018.....	18
No.- 9757	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 441/2018.....	19
No.- 9760	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 619/2018.....	21
No.- 9759	INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 0799/2018.....	22
No.- 9746	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 676/2018.....	23
No.- 9758	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 350/2018.....	24
No.- 9745	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 673/2018.....	25
No.- 9756	DIVORCIO NECESARIO EXP. 677/2017.....	26
No.- 9743	DIVORCIO NECESARIO EXP. 154/2017.....	28
No.- 9742	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 176/2017.....	31
No.- 9741	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 63/2017.....	33
No.- 9740	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 173/2017.....	35
No.- 9734	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 255/2018.....	37
No.- 9732	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2018.....	38
No.- 9735	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 320/2017.....	39
No.- 9730	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 182/2017.....	41
No.- 9731	JUICIO ORD. CIVIL INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 169/2008.....	43
No.- 9733	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 599/2018.....	47
No.- 9727	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 277/2007.....	49
	INDICE.....	51
	ESCUDO.....	52



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.